

Ciudad de México a 31 de octubre de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

ACTOR: ALFREDO SANCHEZ ESQUIVEL

DEMANDADA: YOLOCZIN LIZBETH

DOMINGUEZ SERNA

Expediente: CNHJ-GRO-027/2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 54 al 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 31 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 31 de octubre del 2024

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

Secretaria de la Ponencia 4 de la

CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 31 de octubre de 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-027/2023.

ACTOR: Alfredo Sánchez Esquivel.

ACUSADO: Yoloczin Lizbeth Domínguez

Serna.

Vistos para resolver los autos que integran el procedimiento sancionador ordinario al rubro señalado, en cumplimiento a la sentencia dictada el 25 de septiembre de 2024 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero,¹ y al acuerdo plenario dictado el 24 de octubre en el juicio radicado con el número de TEE/JEC/235/2023, en el que se declara parcialmente cumplida la sentencia indicada y se revoca la resolución del 10 de octubre dictada por la Comisión.

GLOSARIO

Actor o parte actora:	Alfredo Sánchez Esquivel					
Parte acusada:	Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna					
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional de Morena.					
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de					
CNH3 0 Collision.	Morena.					
CNE:	Comisión Nacional de Elecciones de Morena.					
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos					
Constitución.	Mexicanos.					
Convocatoria:	Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de					
	Morena.					
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos					
	Electorales.					
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.					
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de					
	Impugnación en Materia Electoral.					
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de					
	Honestidad y Justicia.					
Estatuto:	Estatuto de Morena.					
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder					

¹ Y notificada el 26 del propio mes y año.

	Judicial de la Federación.						
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la						
	Federación.						
TEEG	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.						
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de						
	Género						

RESULTANDOS

- I. Presentación del recurso. En fecha 16 de diciembre de 2022, a las 16:34 horas, esta Comisión recibió el escrito de queja suscrito por el C. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL, en contra del C. YOLOCZIN LIZBETH DOMINGUEZ SERNA, por presuntamente realizar faltas graves contra los documentos básicos de morena.
- **II. Acuerdo de improcedencia.** En fecha 07 de febrero de 2023,² esta Comisión Nacional emitió el acuerdo de improcedencia por extemporaneidad de la queja presentada.
- III. Primer Juicio Electoral Ciudadano. Inconforme con la determinación referida, el actor interpuso el medio de impugnación correspondiente el cual fue radicado con el número de expediente TEE/JEC/012/2023; resuelto el 22 de marzo en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.
- IV. Juicio Electoral federal. En contra de dicha resolución promovió juicio electoral ante la Sala Regional de la Ciudad de México, radicado con la clave SCM-JE-19/2023, instancia que resolvió revocar la sentencia emitida por el TEEG y, en consecuencia, el acuerdo de improcedencia emitido por esta Comisión Nacional.
- V. Segunda resolución partidista. En cumplimiento a lo ordenado por la SCM, el 08 de junio, esta Comisión Nacional emitió una nueva resolución, determinando su incompetencia, al considerar que estaba impedida para conocer del asunto, porque implicaría una intromisión en las facultades de los legisladores parte dentro del procedimiento.
- VI. Segundo Juicio Electoral Ciudadano. Contra esta nueva determinación, el actor interpuso juicio electoral ante el TEEG, radicándose el expediente TEE/JEC/037/2023, en cuya resolución se revocó el acuerdo de incompetencia a efecto de que esta Comisión Nacional analizara las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados, determinara su competencia y emitiera la resolución correspondiente.
- VII. Tercera resolución partidista. En cumplimiento a lo ordenado, el 19 de julio esta

3

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2023 salvo mención en contrario.

Comisión Nacional emitió acuerdo de improcedencia toda vez que se consideró, el actor carecía de interés jurídico y legitimación, al ser un hecho notorio que el 13 de julio se emitió resolución dentro del procedimiento sancionador con número de expediente CNHJ-GRO-059/2023, en el cual se canceló la afiliación partidista del actor como militante de Morena.

- VIII. Tercer Juicio Electoral Ciudadano. El 25 de julio el actor interpuso medio de impugnación en contra de la determinación partidista, radicado con el expediente TEE/JEC/040/2023 y resuelto el 07 d septiembre; ordenando a esta Comisión Nacional, que de no advertir una causal diversa a al analizada en la resolución, admita a trámite la queja interpuesta.
 - IX. Acuerdo de Admisión. En cumplimiento a la resolución del TEE/JEC/040/2023, mediante acuerdo de 15 de septiembre, se admitió a trámite a la queja primigenia, el cual se ordenó notificar a la parte acusada, mediante correo electrónico y por estrados electrónicos de esta Comisión, lo que ocurrió hasta el 28 de septiembre.
 - X. Contestación de la queja. El 04 de octubre se recibió, vía correo electrónico, el escrito de contestación a la queja de parte de la C. YOLOCZIN LIZBETH DOMINGUEZ SERNA, respecto a los hechos y agravios esgrimidos en su contra.
 - XI. Acuerdo de vista y citación. En fecha 06 de octubre, se dio vista a la parte actora con el escrito de contestación, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en el acuerdo se citó para la realización de las audiencias estatutarias, señalándose de la siguiente manera:
 - a) Se llevará a cabo la **Audiencia de Conciliación** el 24 de octubre del 2023, a las 13:00 horas, para lo que se otorgará un plazo de tolerancia de 15 minutos improrrogables.
 - b) Inmediatamente después se iniciará la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, con la presencia de las partes o quien legalmente los represente, en el domicilio señalado.
- XII. De las audiencias y cierre de instrucción. En fecha 24 de octubre, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y, al no existir trámite o diligencia pendiente por realizar, esta Comisión ordenó el cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de resolución correspondiente.
- **XIII.** Cuarta resolución partidista. Una vez sustanciado el procedimiento partidista, el 08 de agosto de 2024, esta Comisión Nacional resolvió la queja declarando infundados los agravios del actor.

- XIV. Cuarto Juicio Electoral Ciudadano. El 14 de agosto de 2024, el actor promovió medio de impugnación en contra de la resolución de 08 de agosto, registrado con el expediente TEE/JEC/235/2023, resuelto el 25 de septiembre de 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero quien determinó revocar la resolución de fecha 08 de agosto.
- XV. Tribunal electoral del estado de Guerrero emite un acuerdo plenario en fecha 25 de octubre dentro del expediente TEE/JEC/235/2023 en el que tiene por parcialmente cumplida la resolución del 25 de septiembre y revoca la resolución dictada por esta Comisión en fecha 10 de octubre, para los efectos probatorios precisados.

De lo anterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena (CNHJ), en plenitud de jurisdicción y con fundamento en el artículo 49º inciso o), procede a emitir la presente resolución a partir de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos que prevé los principios de auto organización y autodeterminación, en relación con los preceptos 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos que establecen la potestad de los partidos políticos para resolver las controversias que surgen en su interior, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de Morena, 37 y 38 del Reglamento de esta CNHJ, este órgano de justicia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador ordinario.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

2.1 OPORTUNIDAD.

El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

La queja se presentó en tiempo y forma, pues esta fue interpuesta dentro del plazo establecido de tres años establecidas para la investigación de hechos constitutivos para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento.

2.2 LEGITIMACIÓN.

La legitimación, como presupuesto procesal, se entiende como la verificación oficiosa por parte del operador, respecto a la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia³.

A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado por quien tiene aptitud para hacerlo valer; es decir, cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular.

Entonces, para acudir a la tutela judicial de esta Comisión se requiere que tanto la parte que acciona la vía en su carácter de parte actora, como quien queda sujeto a este procedimiento en calidad de parte denunciada, sean miembros de este partido político.

Lo anterior es así, porque tanto las normas jurídicas plasmadas en los documentos básicos de Morena, como el ámbito competencial de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, únicamente se circunscribe a sus miembros y órganos que integran a este partido político.

En ese orden de ideas, de las constancias que obran en autos se advierte que la parte demandada es integrante del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, por lo cual se acredita su militancia ante este partido, mientras que, por lo que hace a la parte actora, para esta Comisión es un hecho notorio, en términos del artículo 54 del Reglamento, que tiene la calidad de protagonista del cambio verdadero. Por tanto, se satisface el requisito procesal en comento.

2.3 FORMA.

La queja presentada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de esta Comisión dado que:

- a) En el escrito inicial se hizo constar el nombre y apellido de la quejosa.
- **b)** Se anexaron los documentos relativos para acreditar la personería del actor para actuar en su calidad militante de este partido.
- **c)** Fue señalado domicilio y correo electrónico a efecto de recibir notificaciones y documentos:
- d) Se cuenta con los nombres y domicilios de la persona denunciada;
- **e)** Los hechos que fundan las pretensiones de la parte denunciante fueron narrados de manera expresa, clara y cronológica;
- f) Fueron ofrecidas y aportadas las pruebas conducentes, mismas que fueron relacionadas con los hechos narrados, manifestando la forma en que estas acreditaron las pretensiones formuladas y;
- g) La queja fue presentada vía correo electrónico.

³ Jurisprudencia 2a./J. 75/97 "**LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO**", sustentada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. CUMPLIMIENTO.

El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al resolver el juicio de la ciudadanía TEE/JEC/235/2024 revocó la resolución dictada por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el 10 de octubre pasado, en los siguientes términos:

"3. Analice y valore de manera exhaustiva, todo el caudal probatorio admitido al actor, con excepción de la prueba confesional a cargo de la acusada.

En este punto, se estima que la autoridad responsable **cumplió de forma parcial**, toda vez que sólo valoró y apreció una parte de las pruebas admitidas, siendo omisa por cuanto las pruebas documentales y tres pruebas técnicas, mismas que fueron relacionadas ene I considerando correspondientes.

En efecto, en el considerando "SEXTO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS", señaló que se servía como fundamento para dicha valoración, el artículo 87 del reglamento, el cual preceptúa que, las documentales públicas tiene valor probatorio pleno.

Asimismo, que la parte actora aportó los elementos demostrativos que relacionó enseguida, identificándolos con los numerales "1" al "27". Los cuales describió y apreció, señalando lo que se acreditaba.

A manera de ejemplo, se transcribe los manifestado en la prueba 1:

1. "Documental pública. Consistente en la Constancia de asignación de Diputaciones Locales de Representación Proporcional, expedido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de fecha 13 de junio de 2021. [imagen]

Con la que se acredita al actor como diputado local de la LXIII Legislatura al Congreso del estado de Guerrero."

No obstante, **no realizó la valoración** de la totalidad de las pruebas relacionadas, toda vez que, de las constancias en las documentales públicas identificadas con los numerales **uno al once y diecinueve**, así como las técnicas marcadas con los numerales **doce**, **trece y veinticuatro**, **no le asignó valor alguno**, **tal y como se puede apreciar en la transcripción anterior respecto de la prueba 1.**

Puesto que, sólo valoró las pruebas que identificó como documentales privadas número catorce y quince, la documental pública número dieciséis, técnicas numeradas como diecisiete, dieciocho, veinte a veintitrés -de forma conjunta- y veinticinco; a todas las anteriores se les otorgó el valor probatorio de indicio [...]

[...]

Haciendo la aclaración que la prueba diecinueve correspondió a la confesional de la cual se desistió el oferente y, las veintiséis y veintisiete fueron la presuncional legal y humana y, la instrumental de actuaciones.

Por tanto, este Tribunal considera que, la Comisión responsable no fue **exhaustiva en realizar y valorar debidamente** todas y cada una de las **pruebas documentales y técnicas** admitidas al actor, en su justa dimensión (indiciaria o con valor pleno).

Así, considerando que la Comisión de Justicia no atendió en su integridad lo ordenado en el punto 3 de efectos de la resolución cuyo cumplimiento se analiza, se estima que el miso fue efectuado parcialmente.

Lo anterior porque si bien, como se ha señalado, apreció la pruebas del actor, y les asignó el valor indiciario, sólo fue a una parte de ellas; de ahí que si en la sentencia que se analiza, el motivo para revocar la resolución de la autoridad responsable de ocho de agosto, fue precisamente la falta de exhaustividad, la exigencia de su completitud radica en que, se atiendan todas y cada una de las pruebas del actor, sin que ninguna de ellas sea obviada de este ejercicio, conforme al artículo 122, incisos c) y d) del reglamento, invocado den dicha sentencia.

En resumen, la autoridad responsable oportunamente dio cumplimiento ala ordenado, atendiendo de forma integral los efectos marcados con los numerales 1 y 2, sin embrago, al atender de forma incompleta el número 3, **el cumplimiento de la resolución es parcial**.

En tal virtud, lo procedente conforme a derecho, es revocar la resolución dictada por la Comisión de Justicia el diez de octubre, en el expediente CNHJ-GRO-027/2023, para los efectos que se mencionan en le apartado correspondiente.

Como ha quedado evidenciado, solo se ordena la valoración exhaustiva de las pruebas aportadas por el promovente y admitidas por esta Comisión, ya que a consideración de tribunal no fueron valoradas en su totalidad.

Por tal razón, se realiza un nuevo análisis y valoración de dichas probanzas conforme a los parámetros indicados en la ejecutoria de mérito.

CUERTO. ACUSACIONES Y DEFENSAS.

4.1 POR LA PARTE ACTORA.

Del escrito inicial de queja se advierte que el actor lo siguiente:

- Que la comisión determine que las manifestaciones hechas por la acusada rebasan los límites del derecho a la libertad de expresión e infringen los estatutos y principios del partido.
- Que, en el presente caso, esta comisión determine que estamos ante la presencia de violencia simbólica, al realizarse manifestaciones públicas ante medios de comunicación, con la finalidad de difundir un mensaje con la intención de menoscabar

la imagen pública del denunciante ante la ciudadanía

- 3. Declarar que en el presente caso estamos ante asociación en materia política con la finalidad de recrear un imaginario, colectivo, negativo y nocivo en contra de nuestro movimiento.
- 4. Determine si la acusada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna infringió lo establecido en el artículo 3 incisos f, I, y J del Estatuto de Morena

4.2 POR LA PARTE DEMANDADA.

De escrito de contestación presentado, se obtiene que el denunciado argumenta como defensa, lo siguiente:

Hace valer la causal de improcedencia: contenida en el artículo 22. inciso d) por extemporaneidad, misma que se desestima por lo expresado en la resolución del expediente TEE/JEC/040/2023.

Hace valer la causal de sobreseimiento, puesto que. al actor Alfredo Sánchez Esquive!, le fueron suspendidos de manera definitiva sus derechos y obligaciones en el registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA, mediante resolución de trece de julio del dos mil veintitrés, dictada en el Procedimiento Sancionador Electoral. expediente CNHJ-GR0-059/2023.

Respecto a las pretensiones la demandada refiere:

- No le asiste la razón al actor, para solicitar la pretensión que se contesta, toda vez que, lo suscrita jamás he realizado manifestación alguna que rebase la libertad de expresión o que trasgredan los principios y estatutos del Partido Político de MORENA.
- 2. Al igual que la pretensión anterior, la misma debe declararse como improcedente en virtud de que, la suscrita jamás he realizado manifestación alguna que rebase la libertad de expresión o que trasgredan los principios y estatutos del Partido Político de MORENA. o actos configurativos de violencia en ninguna de sus modalidades.
- 3. La pretensión al igual que las anteriores, devienen improcedentes, ya que en el caso concreto su pretensión es imprecisa, es decir, no guarda relación alguna con los hechos que me atribuye, por tanto, debe declararse improcedente.

QUINTO, DELIMITACIÓN DE LA MATERIA DE ANÁLISIS.

En términos de lo previsto por el artículo 121 del Reglamento, esta Comisión debe emitir una resolución que ponga solución final a una controversia suscitada entre los miembros de Morena.

Al hacerlo debe observar las previsiones establecidas en el artículo 122 del citado ordenamiento, conforme a las cuales, las resoluciones deben atender a todos los puntos vertidos por las partes, sin añadir temas ajenos o plasmar consideraciones contrarias entre sí.

Bajo esa tesitura, la litis del presente asunto se constriñe a dilucidar si los hechos y evidencias aportados por la parte denunciante son suficientes para acreditar que la parte demandada contravino la normativa interna de este partido político y, en consecuencia, que esta Comisión Nacional imponga la sanción contenida en el Reglamento.

O si, por el contrario, con base en los argumentos y medios de prueba aportados por la parte acusada, las imputaciones que se les atribuye no deben ser consideradas como motivo de sanción, en los términos antes mencionados.

SEXTO. MARCO NORMATIVO.

Militantes:

Lo establecido en el párrafo 1, inciso a) del artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que se entiende por militante al ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

Por otro lado, los artículos 5, 29, 39 y 41 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen en términos generales, las obligaciones a las que deben sujetarse los militantes de los partidos políticos, entre las que destacan:

- Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

Asimismo, los artículos 3, 6, 7, 9, 14 y 42 del Estatuto del partido, señalan que los militantes tienen el deber de:

- El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios
- Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento que se considere violencia política en contra de las mujeres en razón de género;
- Alentar a sus compañeros y compañeras de partido y a la población en general a participar activamente en la solución de los problemas de su barrio, comunidad, municipio, región, estado y país, en forma organizada, legal y pacífica, y al uso de los derechos ciudadanos que les corresponden;
- Combatir toda forma de corrupción, privilegio, ilegalidad, autoritarismo, machismo, racismo, xenofobia y egoísmo, y rechazar toda coacción que pretenda imponerse sobre la libertad y derechos políticos y sobre el principio de la soberanía popular;
- Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a la ciudadanía que es presionada para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad;
- Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales y de los avances de la transformación, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión: Regeneración;
- Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;
- Aportar regularmente recursos para el sostenimiento de nuestro partido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° de este Estatuto;
- Apoyar la formación de comités de morena en el territorio nacional y en el exterior:
- Participar en las actividades de formación política; movilización y organización sobre las distintas causas en favor de la transformación a las que convoquen las dirigencias y liderazgos del partido;
- Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;
- Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.
- Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;
- Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos

Políticos.

- Llevar a cabo la concientización, organización, movilización y defensa del pueblo de México y del patrimonio nacional;
- Respetar las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral;
- Velar por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral;
- Observar la igualdad de condiciones de participación entre todas las personas, independientemente de su sexo o expresión de género, y
- Participar en elecciones internas y constitucionales del partido político.

SÉPTIMO. VALORECION DE LAS PRUEBAS

Para tratar de establecer si se acreditan o no las conductas denunciadas, las pruebas admitidas y desahogadas dentro del presente procedimiento sancionador, serán valoradas en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de determinar el grado de convicción que producen sobre los hechos controvertidos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 462 de la LGIPE, 86 y 87 del Reglamento.

Lo anterior, porque conforme al sistema libre de valoración de pruebas que permite la legislación electoral e interna del partido, esta Comisión Nacional, si bien no se encuentra obligado a medir o establecer un alcance mínimo o máximo del valor de las pruebas, su valoración o apreciación se debe orientar a establecer si generan la suficiente convicción para motivar una decisión.

En consonancia con esas reglas de valoración de pruebas, la denominada sana crítica se debe entender en que esta autoridad tiene la libertad de razonar y otorgar el valor de las pruebas conforme a las reglas de la lógica que implica un principio de racionalidad interna, y la experiencia que alude al amplio consenso de la cultura media del lugar y tiempo en que se formule una decisión. Es decir, lo que sucedería normalmente, y en función de ello, sería inferir si un hecho conocido o probado permite llegar a otro desconocido o incierto.

Pues como conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de estas se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Así, cuando se pretenda asumir un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es posible utilizar el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular por ser precisamente lo que puede justificar objetivamente la conclusión a la que se arriba.

Por otra parte, antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es menester verificar su existencia a partir de los medios de prueba aportados por las CNHJ-P5 partes, durante la sustanciación del procedimiento. Lo anterior, en razón de los principios generales que son aplicables en los procedimientos sancionadores.

"Artículo 14.

(…)

- 1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en estaley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:
 - a) Documentales públicas;
 - b) Documentales privadas;
 - c) Técnicas;
 - d) Presuncionales, legales y humanas; y e) Instrumental deactuaciones."

"Artículo 462.

- 1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de lasana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvoprueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- 3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio dela relación que guardan entre sí.
- 4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copiassimples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio".

Asimismo, sirve como fundamento para la valoración de pruebas lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismos que establecen:

"Artículo 86. La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba.

Artículo 87. Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los

principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.

Las **documentales públicas tendrán valor probatorio pleno**, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados."

7.1 Acreditación de los hechos

Para evidenciar lo expuesto, la parte actora aportó los siguientes elementos demostrativos:

 Documental pública. Consistente en la Constancia de asignación de Diputaciones Locales de Representación Proporcional, expedido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de fecha 13 de junio de 2021.



Misma que tiene un **valor probatorio pleno** con la que se acredita al actor como diputado local de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.

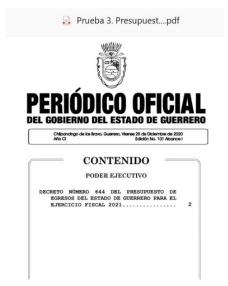
2. Documental pública. Consistente en Constancia de acreditación como integrante del

grupo parlamentario de Morena de la LXII al H. Congreso del Estado de Guerrero de fecha 03 de enero de 2020, expedida por el diputado Antonio Helguera Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena.



Misma que tiene un valor probatorio pleno con la que se acredita la pertenencia del actor al grupo parlamentario de Morena en el Congreso del Estado.

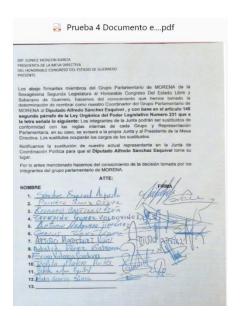
 Documental. Consistente en original del periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero que contiene el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2021.



Misma que tiene un valor probatorio pleno con la que se acredita su existencia y contenido respecto del presupuesto para el estado de Guerrero en el ejercicio fiscal

2021, sin embargo es imposible con ella acredita que la aprobación del presupuesto contenida era del conocimiento de las diputadas y diputados sobre de la obra en cuestión.

4. **Documental**. Consistente en el oficio por el cual, se le designa coordinador del grupo parlamentario de MORENA en la LXII Legislatura.



Misma que tiene **un valor probatorio indiciario** al ser imposible compulsar las firmas, ésta tiene el valor de un indicio, de la cual se desprende su existencia y contenido en cuanto a la calidad del presentante (Alfredo Sánchez Esquivel) como coordinador del grupo parlamentario de Morena.

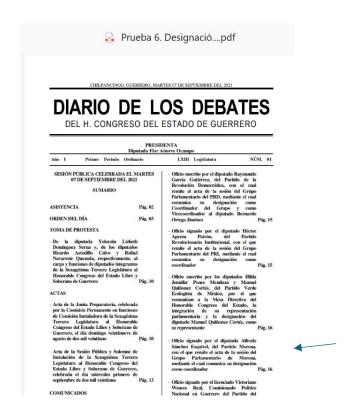
5. **Documental.** Consistente en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, que contiene el Decreto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal

2021, Anexo 23-A. Analítico por dependencia y fuente de financiamiento.

200										104
PRESUPUESTS AVALITICO POR GEPENDENCIA E.E.			WICHMEN	то				Ane	xo 21-A	PERIÓDICO
(MIL)	S DE PESOS)									
									STREET,	OFICIAL
UR DAMA	95,003	29.014	UASTA	WALK	marke	47,845	30,045	46,736.5	450384	2
DEN ERCATNO	91,013	20,1718	THESILE	41,213.1	- 0	4.6	43	13	1544,820,8	DE .
ST- Termin's (prograde Springers	(38)	- 11	64	11	41	- 16	65	13	6,500.8	m
AT/CASAPERMETES	13063	68	81	- 11	40	- 10	68	19	1603	ESTADO
BLOSSESH DE PERSONA DESAFMECTI HE	UAI	13	tt	92	- 11	15	- 10	18	1800.9	6
MODERN DICON INTERFA. DES RESERVOCINE, PARANTACIÓN ESTATACIÓ	1,000	- 68	10	31	91	1.6	10	19	1,800	0
DESERVADO ESCAPA DA SE ESTADA PODA AMERICA DE DESTADA DA MARTINA POR DESTADA PODA DE PORTA DE	1200.0	- 11	- 61	M	80	1.0	100	. 13	1000	×
SZ - Dermitrio de Plannarión y Ossavullo Regis red	1,500.0	- 61	ti	13483	41	ш	LI LI	10	1000	
CONTRACTOR DE SOTOR DETRE DE PURENCON	15913	68	41	34	91	11	1.0	19	1800	Si
VEHICLERY SEGMENTS OF LIFECCORRECTE. MARKET THE COLUMN ARMATER CITE OF MACKET THE PRINCIPLE AND	135	2.0	62	1,000	0.0	. 16	1.0	- 19	1800	8
El-Servitatis de l'ineces y Administration	52	6.0	4263	N.	- 11	- H	6.0	18	6388	GUERRERO
WOODRAGON LIS STEEME DE RECUENCER LOCALES	. 13	6.6	4261	9.0	52	- 1.6	8.00	19	43010	ð
SH- Secutario de Securado Social	11,003	- 10	60	90,000	61	- 15	4.0	12	11640.5	
CONCRESCIONES CUARTOS SUBITINVAS SE CONCRESE CUARRECE GARAGA DA DALANGO CALGADES SE, ESTADO	10	til	40	61,352.6	61	- 11	10	18	44,362.4	
SOTAN DE REPÓRTOS O TARQUEDOS CAPTACIÓNOS ARUN APOSLACIÓN QUE HASTIA DI VIVISIANE CONFRICADA DE VITA, CINIDO	13	1.0	42	79,246.1	0.5	1.6	10	- 18	71361.5	
FOMEO SE APOCO A PETECONIPAS	6,063	- 61	- 61	- 50	00	16	- 68	19	1000	
FORTALISMEDICO DIL ALAMBIGIO FIBLICO EN LORACIA (CPOS DEL 187403.	13	- 65	63	N.H07	92	3.5	11	19	20000	
QUARTICINOS NECESTA E MARKA ESTRANACIMANS	11:060	U	67	- 00	92	3,6	1.0	- 18	11000	\$
PROMADERICA	1500	to	93	30	63	13	3.6	- 18	10,000.0	3
PRODUING PREDOX SURVIYO	15083	ir	- 60	00	92	13	1.0	18	55,600.0	8
16 - Servite's & Desende listano, Stras Philippes y Disbersileto Tedenid	10,000	tr	993111	15353	80	1.6	6,0	15	806793	25
TAZAS SHEWCHLIEN/S CON DIL DEFORMT	13	- 11	1950	90	0.0	0.6	6.5	Li	764	
ED TRANSFORMACIONES DE «SARSATOS FANSA EL MUNICIPACIONÍ CLAM, TEPREC	10	- 14	490.0	. 00	60	8.0	6.6	- 18	400.0	8
NOS SARBA PERSETES. I PROCEIO 1 (SESECUNDARIA JOSPA DELE DE COANCIAZ)	LU LU	U	1803	50	60	13	13	- 18	561.6	2
DILETWINDE CONTINUCCIÓN DE JALMININO DIPORTINA CAPELLANÍA DILO ILLINACIADO AMO, DE DILITARCIADO DE CIDI MINVO	13	(z	1,000	30	0.0	10	6.6	18	1,000	8
JALETHAM DE CONOTRALICIÓN DIQ FARQUE BASOLES DOS SUR DA DA RAPIS DE DIA PARADADOS (SIRO)	ta	i.i	2000	36	- 60	10	4.8	1.6	2003	1
ANELYEGÓVOR GYELMAD HANAEL NEGETYG FURLEGO DE LA PROPERAD EN EL CHEVRO EN APRICÓN CECAGMAL (CECACINAL CADACILLO, GAD	ti	- 0	263003	10	60	10	1.0	16	70.660 6	Diciembre
MEMORIAL NOVAL MARCHIST STAALON.	LI.	- 11	80	15,564	60	100	1.0	U	0.004	
MONOTH DISTRICT STORMAL IC COLOMBRON	35	10	180	10	99	136	1.0	, U	763	8
BORDERIA STOLOGODI DE PRANT COLORIGA MPICOR AMA A CICCODRO	11	15	1000	90	00	130	4.9	- 11	2100.0	
BIRDDIN SOLDDON WORE INVANCES	- 10	ta	12900	50	'00	100	U		7,005	2020
GAPERRA CONCOCHA APROBAL CREMIL VIS ER HAPENOVO CLUB PRAJERSA	12	12	125.5	- 00	60	4.0	1.6	(A	253	o
CARLIE SYLTEM IN DIRLAMSEA YIMES.	11	10	12000	- 10	60	10	1.0	ta.	500.0	100710
COMPOSED LA SICUALA PROMOTE CORPOLÒPEZ MITTOS DEL BARRO DE FAMILLOS DEL PRECEDIMINENTO LAS RAPAS, ICAPALDO DE NÁMEZ	15	13	-00	12000	10	(3)	1.0	U	180.6	
COMMENTAL LACISCOM ACPORTMENTAL	12	18	1000	50	60	10	6.0	til.		

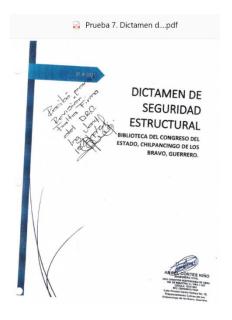
El cual hace **prueba plena** de la cual se desprende su existencia y contenido respecto de los recursos aprobados para la remodelación de la biblioteca "Siervo de la Nación". sin embargo **es imposible con ella acreditar que las diputadas y diputados tuvieron pleno conocimiento del contenido de los recursos aprobados para la remodelación de la biblioteca Siervo de la Nación.**

6. **Documental.** Consistente en el Diario de los debates del H. Congreso del estado de Guerrero de 07 de septiembre de 2021, en donde se publica entre los asuntos del orden del día de dicha sesión, el oficio por el cual se le designa al hoy actor como Coordinador del grupo parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura.



Misma que hace **prueba plena** y de la cual se desprende su existencia y contenido respecto a la calidad del actor como coordinador del grupo parlamentario de Morena en el Congreso del Estado.

7. **Documental pública.** Consistente en "Dictamen de Seguridad Estructural" de la Biblioteca del Congreso del Estado de Guerrero, emitido por el Director responsable de Obra, el Ing. Ángel Cortez Niño.



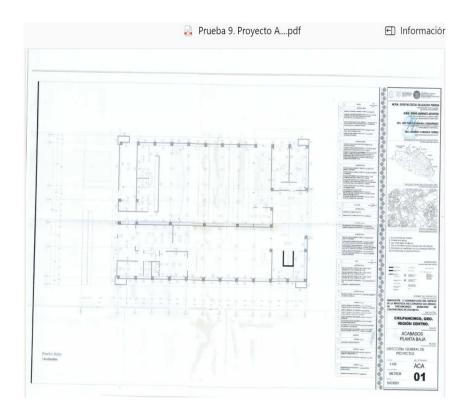
El mismo hace **prueba plena** del que se desprende su existencia y contenido, respecto de que el inmueble podría tener problemas en la cimentación con capacidad de carga.

8. Documental pública. Consistente en el oficio de solicitud de modificaciones al proyecto original, respecto a la "Rehabilitación del inmueble del Congreso del estado, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo", suscrito por el entonces diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Presidente de la junta de Coordinación Política, de fecha 16 de noviembre de 2021.



El mismo hace **prueba plena** y de él se desprende su existencia y contenido respecto a la solicitud realizada a la Arq. Urb. Irene Jiménez Montiel, Secretaria de desarrollo urbano obras públicas y ordenamiento territorial, en el que se solicita un replanteamiento al proyecto original derivado al resultado del peritaje solicitado en el que se determinó la necesidad de un reforzamiento mayor de dicho inmueble, lo que representaba un gasto mayor.

 Documental pública. Consistente en los planos correspondientes al Proyecto arquitectónico de nombre: "Demolición y construcción del edificio de la Biblioteca del Congreso del estado, en Chilpancingo, municipio de Chilpancingo de los Bravo".



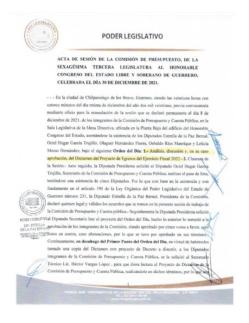
Esta hace prueba plena de la misma se desprende su existencia y contenido, sin embargo, no es parte de la litis ante esta Comisión pues no corresponde a esta determinar si con esto se confirma que el inmueble cumplía las necesidades de áreas administrativas.

10. Documental pública. Consistente en original del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero que contiene el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2022.



El cual hace **prueba plena** de la cual se desprende su existencia y contenido respecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2022, sin embargo, es imposible con ella acreditar que con la aprobación del presupuesto los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y cuenta pública, tuvieron conocimiento de la obra en cuestión, así como las diputadas y diputados que integran el pleno del Congreso de Guerrero.

11. **Documental**. Consistente en, copias de actas de reuniones con diputadas y diputados de los comités de Administración y de Biblioteca e Informática.



Mismas que son valoradas con el **carácter de indicio** y de las que se desprende su existencia y contenido respecto de algunas observaciones comentarios y aportaciones de la obra en cuestión realizadas por algunos diputados y diputadas, misma que resulta **insuficiente para determinar si existe denostación o calumnia hacia el oferente**

12.**Técnica.** consistentes, notas informativas en donde diputadas y diputados emiten declaraciones relacionadas a la obra











3 DE AGOSOTO DE 2022

Postura del Diputado Héctor Apreza Patrón miembro del PRI



Denuncian uso unilateral de los recursos del Congreso

En cado de que no os rechtique si camino, advintió que la accisióad tarde o temprano habitá de cuatigar a sus no

Ceción que se instaló la presente Lagislatura, munificato que la organización interna del Congresio se encuentra desbaratada, a partir de que so faso talularen en las serse altrinostrativas, aculturante en telaja con encurgación de despairho.

6 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Reunión del Comité de la Biblioteca e Informática del Congreso del Estado para analizar y dar seguimiento a los avances de la construcción de la Biblioteca "Siervo de la Nación".

Congreso del Estado de Guerrero

El Comité de Biblioteca e Informática del Congreso del Estado sesionó este martes para analizar y dar seguimiento a los avances de la Construcción de la Biblioteca "Sievro de la Nación" y la socilictud de recursos realizada por el presidente de la Junta de Coordinación Política, diputado Alfredo Sánchez Esquiviel para poder continuar con dicha obra. La reunión fue presidida por el diputado C.P. Adolto Torales Catalario, con la participación de las diputadas Marban de la Cruz Santiago y Patricia Dorotec Calderón, secretana y vocal.



https://www.facebook.com/congresogro/posts/pfbid0TGsQ882JvmKiXnZWbcr4aSGXd36QwU658 8MnXXgDnrTsjD1HRJzWqizw5tfGcq86I

23 DE NOVIEMBRE DE 2022

Posicionamiento del Dip. Bernardo Ortega Jiménez acerca de la Biblioteca del Congreso

Congreso del Estado de Guerrero

To a momento aiso 100 e/c.

In tomo a la reasignación de obras, el diputado Bernardo Ortega Jimenez (PRO) preguntó si no se incurrirá en subejercicio por las 86 obras que están fuera de programación, y si se conclusirán ames de 31 de diciembre. También ouestiono por que se presupuestaron 400 obras y solos e la majediciado 260, pulho is bate a que empresa a les adjudicazion.

Asimismo, pregundo sobre la participación de la Secretaria en la construcción de la Biblioteca del Congreso de Estado y si tiene conocimiento de queha avoruto la demolición.

La funcionaria estatal reconoció que existen adjunas cosas que no funcionaria en la dependencia, pero asegund que desde el inicio de la administración se implemento hu busto de quejas y superencias, además del sistema de seguimiento de obra para erradiciar muchas anomalias.

Apunto que se le está apostando primordialmente al ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo unbano, y en relacción a la demolición de la Sibioteca del Congreso, checió enviar el expeciente al legislador con la documentación correspondiente.



https://www.facebook.com/congresogro/posts/pfbid02ih5f7PtnzBJ1CjG8NTNnk54zTNu61g3pxDS doxJhy7h9bwQ86gRBH22HfBbu5PR9I

Las mismas son valoradas como indicio, certificando que se presentan en ocho capturas de pantalla de, notas informativas en donde diputadas y diputados emiten declaraciones relacionadas a la obra, de ellas se desprende su existencia y contenido respecto a declaraciones realizadas por diversos personajes como los CC. Héctor Apreza Patrón, Bernardo Ortega Jiménez, quienes no son parte en este expediente, es importante mencionar que se estas son ofrecidas con el propósito de mostrar que los legisladores conocían de la obra en cuestión sin embargo las mismas resultan insuficientes para determinar que legisladores conocían los detalles de la obra

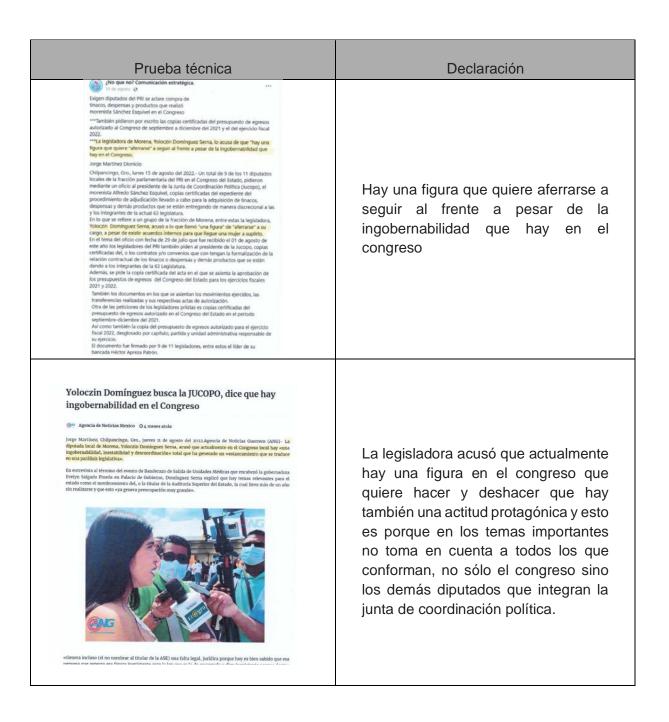
13. **Documentales privadas.** Consistentes en, notas informativas en donde diputadas y diputados emiten declaraciones relacionadas a la obra.



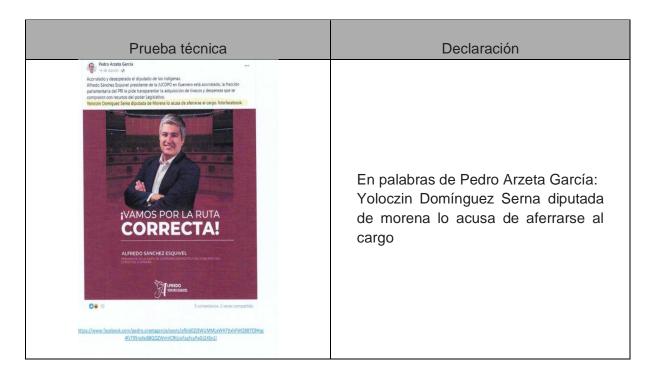
La misma es valorada como indicio siendo una captura de pantalla de publicación en red social Facebook, el 11 de enero de 2022, respecto a la autorización de la destrucción de la biblioteca "Siervo de la Nación", siendo una publicación de lo que parece la cuenta personal de la Diputada Gaby Bernal Reséndiz quien no es parte en este expediente, y la misma resulta insuficiente para demostrar la demostración de calumnia hacia el oferente.

14. **Técnicas.** Consistentes en notas informativas en donde la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna emite declaraciones.



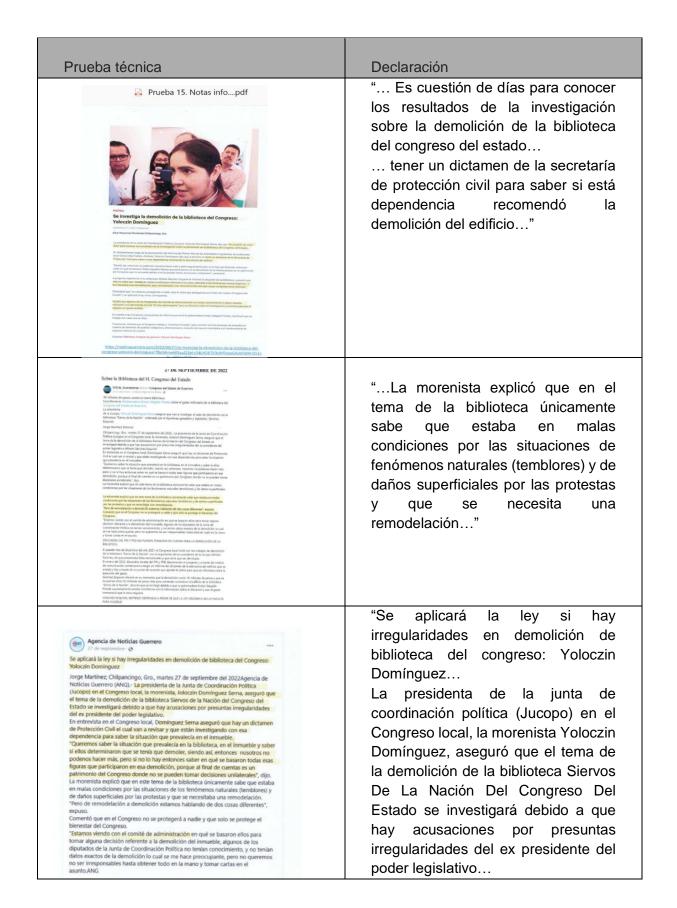


Prueba técnica	Declaración
VOCAL Guerrenne mill om Congreso del Estado de Guerreno. 11 de sepaio: Obligamingo de los loses de la deservación de la congreso, Alfredo Sancher Espaine, el muy e-scrado, sigue con su prologoriento cricia canaliza como del prista nativo. La diguidade los deservacións de la complexión del complexión de la	La diputada señaló qué más de 1 año que no dan fecha para una nueva terna de todo lo atrasado.
Exigen diputados del PRI se aclare compra de tinacos, despensas y productos que realizó morenista Sánchez Esquivel en el Congreso ""También pidieron por escrito las copias certificadas del presupuesto de egresos autorizado al Congreso de septembre a diciembre del 2021 y el del ejercicio fiscal 2022. ""La legisladora de Morena, Yoloczin Dominguez Serna, lo acusa de que "hay una figura que quiere "aferrarse" a seguir al frente a pesar de la Ingobernabilidad que hay en el Congreso. Jorge Martínez Dionicio Chilpancingo, Gro, lunes 15 de agosto del 2022 Un total de 9 de los 11 diputados locales de la fracción parlamentaria del PRI en el Congreso del Estado, pidieron mediante un oficio al presidente de la Junta de Coordinación Política fucucipo), el morenista Alfredo Sánchez Esquivel, copias certificadas del expeciente del procedimiento de adjudiciación ilevado a calo para la adquisición de dinacos, despensas y demás productos que se están entregando de manera discrecional a las y los integrantes de la actual 63 legislatura. En lo que se refiere a un grupo de la fracción de Morena, entre estas la legisladora, Yoloccin Domíniquez Serna, acusó a lo que liamó runs figura" de "aferrarse" a su cargo, a pesar de existir acuerdos internos para que llegue una mujer a suptirio. En el tema del olicio con lecha de 2º de julio que hu recibido el 01 de agosto de este año los legisladores del PRI también judien al presidente de la Jucopo, copias certificadas del, o los contratos y/o convenios que con tengan la formalización de los presupuestos de egresos del Congreso del Estado para los ejercicios fiscales 2021 y 2022.	En lo que refiere a un grupo de la fracción de morena, entre estas la legisladora Yoloczin Domínguez Serna, acusó a lo que llamó "una figura" de "aferrarse" a su cargo a pesar de existir acuerdos internos para que llegue una mujer a suplirlo.



Pruebas que son **valoradas como indicio** siendo una compilación de siete capturas de pantalla, de diferentes publicaciones en las que se repiten palabras como ingobernabilidad y aferrarse, mismas que **son insuficientes para acreditar violencia simbólica en contra del oferente.**

15. **Técnicas**. Consistentes notas informativas en donde la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna emite declaraciones en contra de mí del oferente.





Declaración

"... La presidenta de la junta de coordinación política (Jucopo) en el Congreso del Estado, diputada Yoloczin Domínguez Serna, informó que se están haciendo las investigaciones correspondientes ante la secretaría de protección civil del estado para conocer si era necesario derrumbar la biblioteca "Siervo De La Nación", o sólo se requería de una remodelación...

... Finalmente aseguró que no se está protegiendo a nadie y se aplicará la ley sin distingos "porque los inmuebles son patrimonio del congreso no se pueden tomar decisiones unilaterales y perderlos nada más porque sí"."

Hay una investigación sobre la demolición de la biblioteca, dice Yoloczin Dominguez Serna

La presidenta de la Junta de Coordinación Política (Jucopo) del Congreso del Estado, diputada Yoloczin Dominguez Serna

La presidenta de la Junta de Coordinación Política (Jucopo) del Congreso del Estado, diputada Yoloczin Dominguez Serna, informó que se están haciendo las investigaciones correspondientes ante la Secretaria de Protección Civil del estado para conocer si era necesario derrumbar la biblioteca "Siervo de la Nación", o sólo se requeria de una remodelación.

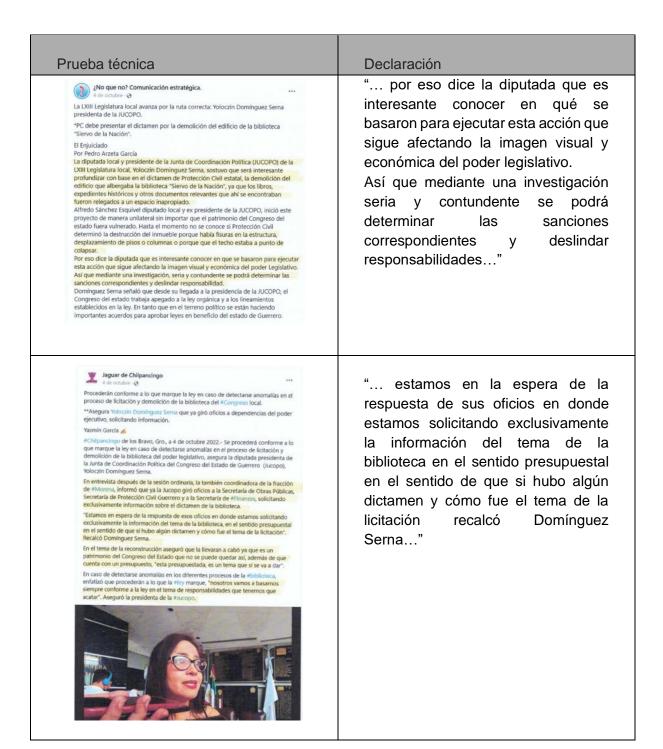
En entrevista con medios informativos, la también coordinadora de los diputados de Morena reconoció que es importante conocer ese dictamen para saber a ciencia cierta sobre la situación que prevalecía en el inmueble. "Es necesario saber si ellos realmente recomendaron demoler, de ser así, no se puede hacer más y se dará seguimiento a la obra, pero si no, se investigará hasta saber en que se basaron todas aquellas figuras que participaron en la demolición de la biblioteca", abundó. Precisó que la olicia información que se daba a conocer a las y los diputados era que la biblioteca estaba en malas condiciones debido al paso de los años, a fenómenos meteorológicos naturales que se presentaron, como termentos, y por daños superficiales originados en algunas manifestaciones sociales, lo que ameritaba su remodelación. "Aunque remodelación y reconstrucción son cosas completamente distintas", apuntó. Informó también que se está investigando junto con el Conrité de Administración del Congreso para saber en qué se basó la decisión de demoler el immueble, dado que "algunos diputados integrantes de la Jucopo no tenían conocimiento ni datos exactos del proyecto, lo cual es precupante".

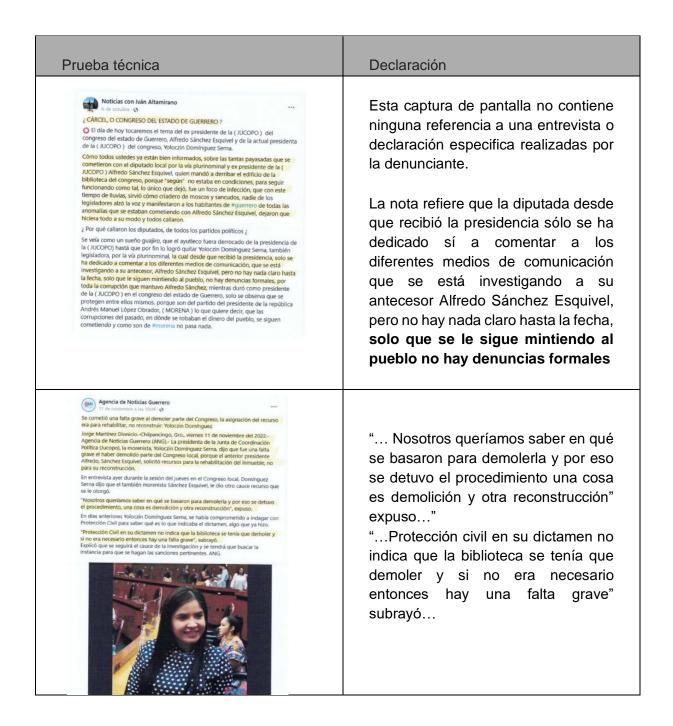
Refirió, asímismo, que independientemente de la situación que haya prevalecido en ese momento, no se puede dejar al olvido ese espacio, sino que se tienen que tomar cartas en el asunto y reiniciar los trabajos de construcción.

Finalmente, voloccio Dominguez asegurá que no se está proteg

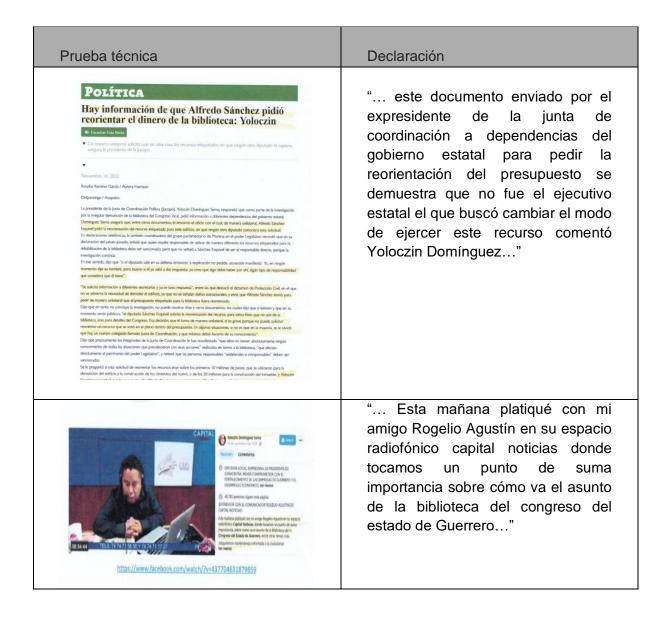
"La coordinadora de los diputados de morena reconoció que es importante conocer este dictamen para saber a ciencia cierta sobre la situación que prevalecía en el inmueble...

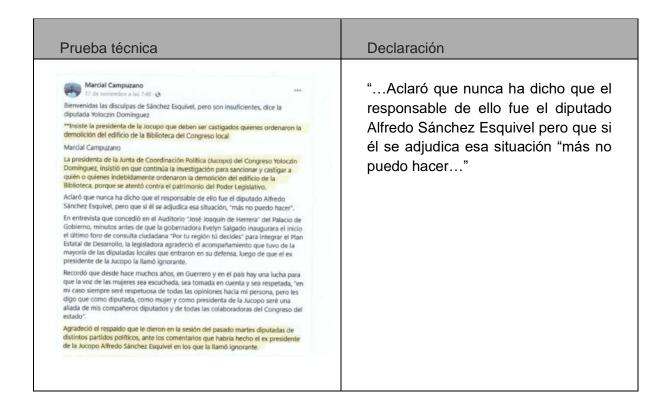
... Finalmente aseguró que no se está protegiendo a nadie y se aplicará la ley sin distingos "porque los inmuebles son patrimonio del congreso no se pueden tomar decisiones unilaterales y perderlos nada más porque sí"."





Prueba técnica Declaración "...Según información publicada por el periódico el sur Domínguez Serna Proyecto Guerrero solicitado habría а diversas TO SÁNCHEZ ESQUIVEL PIDIÓ REORIENTAR 20 MILLONES ASIGNADOS PARA LA BIBLIOTECA: YOLOCZIN DOMÍNGUEZ dependencias del gobierno del estado La diputada Yoloczin Domínguez, presidenta de la #JUCOPO en el Congr uerrero, señaló que existen pruebas de la petición de su antecesor, el la información referente a la irregular diputado Alfredo Sánchez Esquivel, para reorientar el recurso destinado a la biblioteca del Congreso. demolición del edificio el año pasado Según información publicada por el periódico El Sur, Domínguez Serna habría solicitado a diversas dependencias del gobierno del estado la información referente y que, entre otros documentos recibió a la irregular demolición del edificio el año pasado y que, entre otros documentos, recibió uno que emitió Sánchez Esquivel de manera unilateral, sin informar a ningún uno que emitió Sánchez Esquivel de otro legislador sobre esto. La también coordinadora del grupo parlamentario de #MORENA, explicó que las manera unilateral, sin informar a pretensiones del ex presidente de la Junta de Coordinación Política eran influir en los 20 millones de pesos que aún no se han ejercido. ningún otro legislador sobre esto. Finalmente, Yoloczin Domínguez Serna se refirió a las declaraciones de su homólogo al expresarse con calificativos como que "la ignorancia es osada", que la presidenta "demuestra falta de conocimiento" o que tiene una actitud "pobre y ramplona" y La también coordinadora del grupo dijo: "Seré muy respetuosa de las opiniones que tengan las demás personas, yo no puedo influir en la educación que tenga cada quien (...) él desconocía que podía parlamentario de morena explicó que incurrir en alguna falta por algún tema de omisiones, entonces, le digo que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidades las pretensiones del expresidente de Y lamentó que "en estos tiempos se continúen utilizando estos términos denotativos hacia las mujeres, creo que hay mucho que trabajar mucho contra esta la junta de coordinación política eran violencia política de género, que sigue prevaleciendo en estos años, que en pleno siglo 21 continuemos con violencia política de género, con violencia hacia las influir en los 20 millones de pesos que mujeres, porque son descalificaciones con las que pretenden hacer ver al género femenino en temas políticos como que desconocemos, como que no sabemos o como que no tenemos capacidad". aún no se han ejercido..." "... la morenista Yoloczin Domínguez Serna aseguró que hay quejas en Investigarán quejas contra ex presidente de la Jucopo por misoginia cometidas contra trabajadoras y diputadas; dice Yoloczin contra de su compañero de bancada Jorge Martínez; Chilpancingo, Gro., lunes 14 de noviembre del 2022. Agencia de Noticias Guerrero (ANG).- La presidenta de la Junta de Coordinación Política Alfredo Sánchez Esquivel por trato (Jucopo) en el Congreso local, la morenista Voloczin Domínguez Serna, aseguró que hay quejas en contra de su compañero de bancada Alfredo Sánchez Esquivel, por trato misógino contra diputadas y trabajadoras del Poder Legislativo. misógino contra diputadas En entrevista radiofónica, Domínguez Serna comentó que las quejas se investigan al trabajadoras del poder legislativo... Interior del Congreso a fin de que, si se comprueba tal aseveración, se sancione al que fue presidente de la Jucopo. Yoloczin Domínguez Serna, habló sobre las declaraciones que hizo en su contra ...Yo nunca lo señalé o acuse Sánchez Esquivel, donde expresó, en referencia a las decisiones que tomó la presidenta de la Jucopo sobre la investigación de la demolición de la biblioteca de que "la ignorancia es osada", opinó que ella nunca lo señaló directamente. directamente sobre las "Yo nunca lo señalé o acusé dire irregularidades de la biblioteca del del Congreso, si está preocupado por el tema y sale en la defensa es porque alguna responsabilidad debe tener", sostu congreso si está preocupado por el "Es lamentable que un diputado se dirija de esa manera en contra de una compañera, si eso hace frente a un micrófono entonces imagínense que no hará sin tema y sale en la defensa es porque La legisladora morenista aseguró que no es extraño el comportamiento de Sánchez Esquivel, porque hay quejas de mujeres trabajadoras del Congreso por trato alguna responsabilidad debe tener... "Muchas veces por temor no denuncian, pero ahora como presidenta de la Jucopo y como mujer estoy aquí para proteger y para respaldar a cada una de mis compañeras que conformamos la legislatura y a cada una de las trabajadoras de este poder", aseguró.





Prueba que es valorada como indicio siendo una compilación de 14 capturas de pantalla, de diferentes publicaciones digitales, mismas que **son insuficientes para acreditar violencia simbólica en contra del oferente.**

16. **Documental**. Consistentes en copia de oficios signados por el encargado del órgano interno de control del Congreso del Estado, por el que, solicitan ampliación de información a los encargados de la Secretaria de Servicios Financieros y Administrativos y al Subdirector de Recursos humanos, así como oficio dirigido al hoy quejoso.



Misma que se valora como **indicio** dada la imposibilidad material de ser compulsada y de la cual se desprende su existencia y contenido, misma que resulta insuficiente para crear convicción respecto de que la demandada no ha utilizado los causes legales para requerir la información de manera oficial, sino que lo hace a través de los medios de comunicación.

17. **Técnica**. Consistente en la nota periodística de fecha 12 de noviembre de 2022.



Misma que se valora como indicio, de la misma se deprende su existencia y contenido, con la que se acreditar la postura del oferente en relación a la obra en mención, declarando: Sánchez Esquivel aseguró que "la ignorancia es osada". La diputada demuestra falta de conocimiento. Si va a proceder va a tener que meter a la cárcel al secretario de Finanzas y a la de Desarrollo Urbano"

18. **Documental pública.** Consistente en la versión estenográfica de la comparecencia de la Arq. Urb. Irene Jiménez Montiel, correspondiente a la glosa del primer informe de gobierno, publicada en el diario de los debates del Congreso del Estado de Guerrero, de fecha 23 de noviembre.



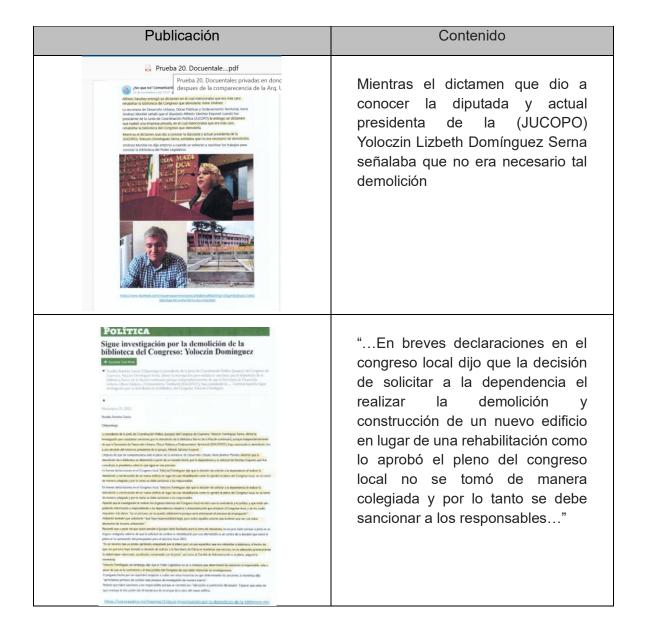
Misma que hace **prueba plena** respecto de su existencia y contenido correspondiente a la glosa del primer informe de gobierno, publicada en el diario de los debates del Congreso del Estado de Guerrero, sin embargo, de la misma resulta imposible determinar la existencia de asociación política constituida por miembros del PRI, PRD y la Coordinadora del grupo parlamentario de MORENA, haciendo una alianza con partidos ideológicamente contrarios a nuestro movimiento.

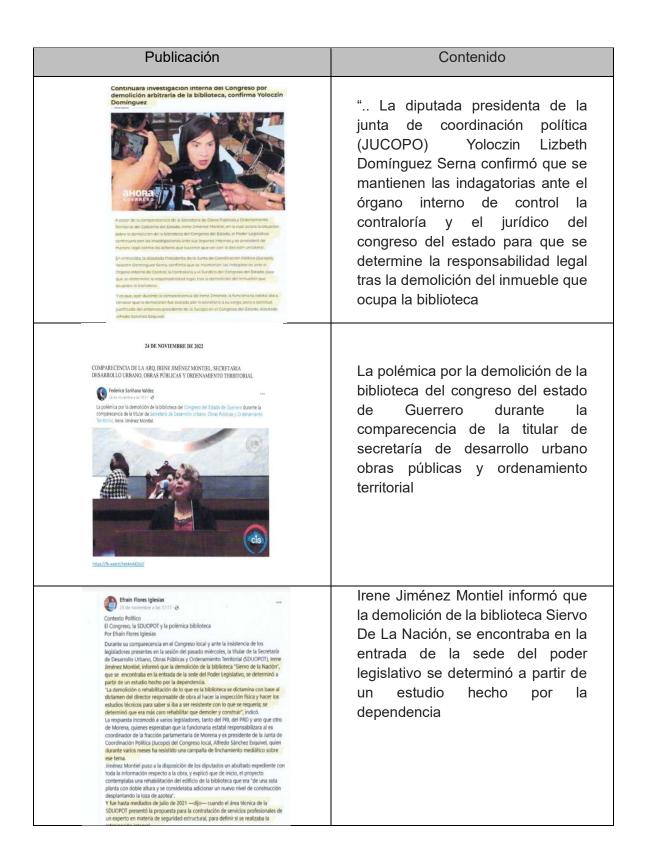
19. **Documental pública.** Consistente en la versión estenográfica de la comparecencia de la Arq. Urb. Irene Jiménez Montiel, correspondiente a la glosa del primer informe de gobierno, publicada en el diario de los debates del Congreso del Estado de Guerrero, de fecha 23 de noviembre.

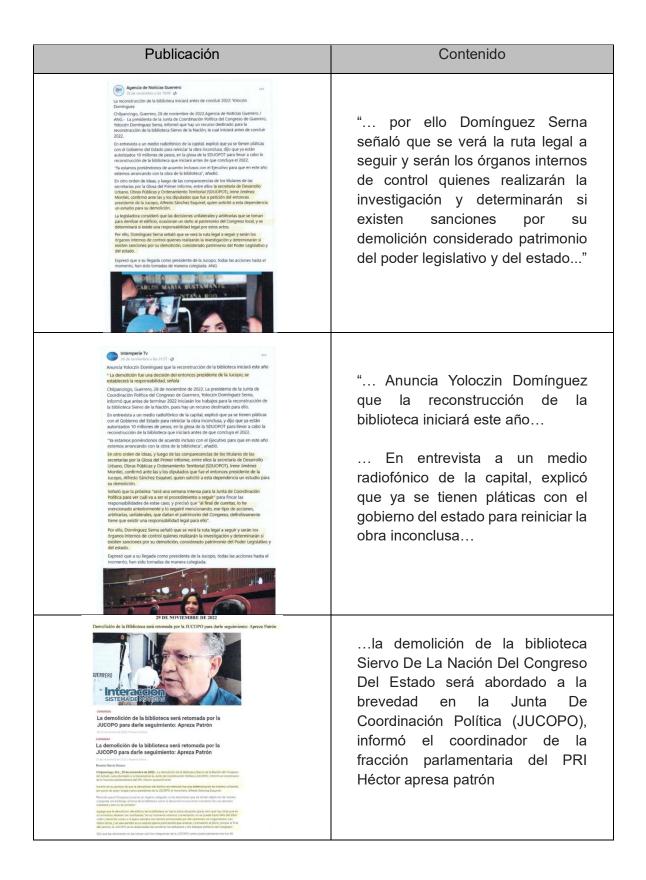


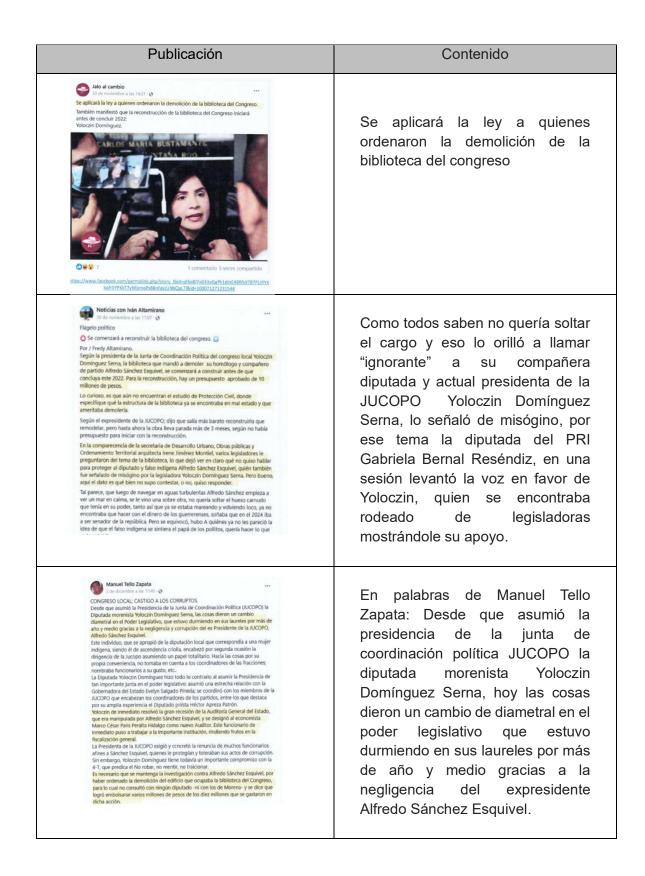
Misma que hace **prueba plena** respecto de su existencia y contenido correspondiente a la glosa del primer informe de gobierno, publicada en el diario de los debates del Congreso del Estado de Guerrero, sin embargo, no es materia de litis en este expediente demostrar que la remodelación salía más cara que la construcción del inmueble y que la decisión fue tomada en base a un dictamen emitido por el Director Responsable de Obra, lng. Ángel Cortez Niño.

20. Técnicas. Consistentes en, notas informativas en donde la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna emite declaraciones en contra del oferente, posteriores a la comparecencia se la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ordenamiento Territorial.









Prueba que es valorada como indicio siendo una compilación de 11 capturas de

pantalla, de diferentes publicaciones digitales, mismas que **son insuficientes para acreditar** continuidad en ataques mediáticos de la demandada hacia el oferente

Respecto a la **Confesional**, es preciso señalar que como consta en el acta de audiencia celebrada el 24 de octubre de 2024, el oferente se desistió de la prueba confesional que ofrecieron en su escrito inicial de queja.

Así como las **pruebas técnicas** de la 21 a la 24 que contienen diversos videos:

- 21. Video de la intervención de la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, en sesión de fecha 15 de noviembre del presente año (Véase del minuto 2:58:00 al minuto 3:10:00)
- 22. Video de la intervención del actor en tribuna de fecha 15 de noviembre de 2022
- 23. Videos de las intervenciones en tribuna, de la sesión con fecha 15 de noviembre de 2022, con la participación, de la Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez (véase 3:14:02) y la Diputada Flor Añorve Ocampo (Véase 3:33:40),
- 24. Video de las participaciones del Diputado Bernardo Ortega Jiménez (Véase 1:24:50, 1:39:35 y 1:46:50) del PRD, de la Diputada Alicia Zamora Villalva (2:45:45, 3:04:02 y 3:12:40) del PRI y de la Diputada Elzy Camacho Pineda (3:17:48 y 3:29:55) del PRD

Los mismos tienen carácter de indicio y de su contenido resulta imposible establecer de manera concluyente la existencia de una asociación política, ni se comprueba que las declaraciones tuvieran un impacto negativo en la reputación del denunciante; tal como lo señala en su escrito inicial de queja.

25. Video de la contestación que realizo la Arquitecta Irene Jiménez Montiel, Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ordenamiento Territorial.

El mismo tienen **carácter de indicio** por ser una prueba técnica y de este se desprende su existencia y contenido sobre manifestaciones de la C. Arquitecta Irene Jiménez Montiel, Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ordenamiento Territorial, sobre el trabajo que realiza en el Estado de Guerrero.

26. Videos en las que la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, realiza declaraciones en diversos medios de comunicación.

Estos son **pruebas técnicas** que constan en **13 videos** de ellos, de las cuales resulta imposible determinar circunstancias de modo, tiempo y lugar de su contenido, tampoco se puede determinar su origen, además de que en el momento de su ofrecimiento no se describe de forma precisa su contenido ni el minuto en que supuestamente se realizan las manifestaciones, así como lo que se pretende acreditar con ellas.

Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes. Como lo

señala la jurisprudencia 36/2014, titulada: "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR".

Estos videos tienen **carácter indiciario** y el oferente no agrega una descripción guarde relación con los hechos que pretende acreditar.

Las pruebas técnicas, entre otras, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que quardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

La Sala Superior ha sostenido que, las pruebas técnicas, por su naturaleza requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar y que las mismas, por sí solas, son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen⁴.

Como se ha señalado, por sí solas, las pruebas técnicas no merecen valor probatorio pleno, solo indiciario, esto es, a partir de hechos probados (indicios), el juzgador puede deducir la existencia de un hecho que es necesario probar. Esto es, partiendo de un hecho que está probado, se llega a la consecuencia de la existencia de otro hecho, que es el supuesto fáctico de una norma, atendiendo al nexo lógico existente entre los dos hechos.

Cuando se trata de acreditar un ilícito, no siempre es posible contar con pruebas directas; en esas condiciones prescindir de las presunciones podría conducir, en ocasiones, a la impunidad de ciertos ilícitos, lo que provocaría una grave indefensión social.⁵ De tal manera, que la **concatenación** de ellas es suficiente para generar en esta Comisión la presunción de los hechos que informan; sin embargo, como fue mencionado de las mismas no se advierte evidencia o indicio de que la denunciada hubiere realizado las conductas que se le imputan en los eventos que se narran en el escrito de queja, por tanto, al no guardar nexo o relación con los hechos controvertidos, las mismas son estimadas inconducentes.

Se da cuenta también del escrito de **pruebas supervenientes** de fecha 15 de enero del 2024, presentado vía oficialía de partes, signado por el C. Alfredo Sánchez Esquivel, mismo que al encontrarse presentado con posterioridad al cierre de instrucción no será tomado en cuenta.

-

⁴ Jurisprudencia 4/2014

⁵ Tesis XXXVII/2004. **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Así como las pruebas 6

27. Presuncional legal y humana

28. Instrumental de actuaciones

Lo anterior se sustenta en el criterio de la Sala Superior, contenido en la jurisprudencia número S3ELJ 12/2002, de rubro "PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE".⁷

De la revisión y estudio de dichas probanzas; esta Comisión Nacional llega a la convicción de las mismas no son concluyentes para demostrar que las declaraciones de la demandada tenían la intención de discriminar, subordinar, denigrar o humillar al denunciante.

SEPTIMO.- DECISIÓN.

Son **infundados los agravios** atribuidos a la C. YOLOCZIN LIZBETH DOMINGUEZ SERNA consistentes en que las conductas desempeñadas por la misma revisten el carácter de violencia simbólica, y denostaciones.

 Calificación de los agravios, la precisión de qué elementos probatorios los sustentan o evidencian su ineficacia y/o inoperancia, así como los razonamientos lógico-jurídicos concluyentes.

Se ha determinado que los agravios atribuidos a la C. YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA, consistentes en manipulación de violencia simbólica y denostaciones, carecen de fundamento en atención a lo siguiente.

A continuación, se presenta una revisión detallada de los puntos centrales de la acusación, el análisis probatorio y la evaluación jurídica correspondiente.

1. Manifestaciones que presuntamente exceden la libertad de expresión

Se argumenta que las declaraciones de la acusada transgreden los límites del derecho a la libertad de expresión y vulneran los estatutos y principios del partido. Las pruebas presentadas, sin embargo, no resultan suficientes para concluir que las manifestaciones realizadas por la acusada constituyan violencia simbólica o denostaciones, ni que tengan la intención de menoscabar la imagen pública del denunciante ante la

⁶ https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209572 PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.

⁷ Consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo Jurisprudencia, páginas 254 a 255.

ciudadanía.

Por lo contrario; se advierte el ejercicio legítimo de la libertad de expresión con el objetivo de informar a las audiencias respecto de actos propios del ejercicio de la función desempeñada como servidora pública. Del cual se advierten declaraciones cuidadosas y prudentes por parte de la denunciada.⁸

2. Alegación de violencia simbólica

Se señala que la acusada incurrió en violencia simbólica mediante declaraciones públicas ante medios de comunicación, con la supuesta intención de difundir un mensaje que afectará negativamente la imagen del denunciante.

Al respecto, resulta pertinente señalar que la violencia simbólica es un concepto introducido por el sociólogo francés Pierre Bourdieu que hace hincapié en el modo de relación dominante de una persona con otra para establecer una asimetría social que genere desigualdades considerables.

En la materia, la violencia simbólica se configura, como una vertiente de la violencia política de género, cuando las expresiones reproducen relaciones de poder que tienden a pasar inadvertida por haberse naturalizado e interiorizado por la generalidad de las personas. Aunque pudieran pasar inadvertidas, producen efectos sobre las personas y el escenario en el que se difunden, poniendo de manifiesto, una relación de subordinación que normaliza desigualdades entre las personas.

Para analizar este tipo de conducta, es esencial analizar si ene le acto u omisión concurren diversos elementos, que de conformidad con la Jurisprudencia 21/2018,⁹ son los siguientes:

- 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
- 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
- 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
- 5. Se basa en elementos de género, es decir:

⁸ Jurisprudencia 12/2024. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONDUCIRSE CON PRUDENCIA DISCURSIVA, A FIN DE QUE SU ACTUAR NO ROMPA CON LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE.

⁹ Jurisprudencia 21/2018. VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.

- i. Se dirige a una mujer por ser mujer,
- ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
- iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

En ese sentido, las expresiones que se dieron en el contexto de informar a la ciudadanía lo ocurrido respecto de la obra de rehabilitación de la biblioteca "Siervo de la Nación", no actualizan dicho supuesto; puesto que las expresiones de las notas periodísticas no encuadran en una forma de violencia que implique la reafirmación de **algún estereotipo de género** que conlleve insultos, implique algún menoscabo en el patrimonio del denunciante, constituya una agresión que provoque daño físico, sexual o psicológico, por lo cual no se desprende que se trate de expresiones que guarden relación **con su género**.

3. Acusación de asociación política para generar un imaginario negativo

Se alega también que las acciones de la acusada formaron parte de una estrategia política destinada a crear un imaginario colectivo negativo y nocivo contra el movimiento del denunciante. Tras el análisis del material probatorio, no se logró establecer de manera concluyente la existencia de una asociación política, ni se comprobó que las declaraciones tuvieron un impacto negativo significativo en la reputación del denunciante.

4. Violación del Estatuto de Morena

Se argumenta que la acusada infringió lo dispuesto en el artículo 3, incisos f, I y j, del Estatuto de Morena. Dicho artículo establece los siguientes principios:

- **F** : Prohibición de prácticas como el nepotismo, clientelismo, corrupción y el uso de recursos para manipular voluntades.
- I : Rechazo a alianzas con representantes del régimen actual bajo la justificación de conveniencias políticas.
- **J** : Rechazo a la denostación o calumnia pública entre miembros del partido, prácticas que suelen ser inducidas por adversarios para debilitarlos.

No obstante, tras un exhaustivo análisis de las pruebas, se concluye que no existe evidencia suficiente que vincule a la demandada con una violación a estos preceptos.

Evaluación jurídica de los agravios

Para poder tipificar la conducta de la acusada como violencia simbólica o denostación, es necesario que se cumplan ciertos criterios, tales como la intencionalidad de transmitir un mensaje de discriminación o humillación, y que dicho mensaje tenga un impacto negativo significativo en la víctima. Sin embargo, el análisis del caudal probatorio no permite llegar a una conclusión en ese sentido.

Principios rectores del análisis:

- Principio de igualdad: Todos los miembros del partido Morena tienen derecho a ser tratados con respeto.
- **Principio de tolerancia**: Aunque se acepta la diversidad de ideas, no se permite la violencia simbólica ni las denostaciones.
- Principio de justicia: Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta.

Así pues luego de analizar las constancias que obran en autos , resulta imposible vincular a la demandada con la violación al ordenamiento referido.

En el caso concreto, **no se determina** una reiteración de una conducta de denostación o de violencia simbólica, ni es posible situar a la demandada como posible agresora, tampoco existe en el caudal probatorio nada que apoye a determinar el impacto en el actor como posible víctima, toda vez que no se aprecia que las manifestaciones realizadas tengan como objeto o contenido mensajes de discriminación o subordinación, o algún tipo de conducta que busque denigrar o humillar a la parte actora.

Para que una conducta sea clasificada como violencia simbólica o denostación, debe demostrarse que la intención del agresor era transmitir un mensaje de discriminación, subordinación, denigración o humillación, en el caso concreto no se pudo probar que la diputada tuviera la intención deliberada de menoscabar la imagen del denunciante.

Conclusión

Con base en el análisis de los hechos, los argumentos presentados por ambas partes y la normativa aplicable, esta Comisión concluye que los agravios atribuidos a la C. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna son infundados. No se encontró evidencia suficiente para considerar que las manifestaciones realizadas por la demanda constituyan una violación a la libertad de expresión o que configuran actos de violencia simbólica, tal como lo afirmó la parte actora.

De igual forma, no se demuestra la existencia de una asociación en materia política con la finalidad de recrear un imaginario colectivo negativo y nocivo en contra del movimiento del actor. Las imputaciones relacionadas con la creación de un daño a la imagen pública suficiente del denunciante carecen de fundamento, y no se ha acreditado que las conductas de la demandada infrinjan los principios y estatutos del partido Morena, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, incisos F, I y J del Estatuto.

En consecuencia, esta Comisión decide que **no es procedente imponer sanción alguna** a la C. YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA, al no haber acreditado las faltas mencionadas por la parte actora. Se reitera la importancia de mantener un respeto mutuo entre los militantes del partido y salvar el derecho a la libertad de expresión, siempre dentro de los límites establecidos por la normatividad interna del partido.

Por lo tanto, queda resuelto que las manifestaciones realizadas por la demandada no configuran actos sancionables y, en virtud de lo anterior, se **declara la improcedencia de las pretensiones planteadas por la parte actora**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, 1, 121, 122 y 123 del Reglamento de esta CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

RESUELVEN

PRIMERO. – Se declaran **INFUNDADOS** los agravios esgrimidos en el recurso de queja, presentado por el **C. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL**, en virtud de lo determinado en la presente resolución.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE como corresponda la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. – PUBLÍQUESE en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. – ARCHÍVESE este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes presentes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN

DONAJÍ ALBA ARROYO PRESIDENTA EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE

SECRETARIA

VI-ADIMIR M. RIOS GARCÍA COMISIONADO

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE OCTUBRE DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTES: CNHJ-NL-933/2024

PERSONA ACTORA: Sandra Paola Gonzalez

Castañeda.

PARTE ACUSADA: Daniel Esqueda Sanchez.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 54 al 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 31 de octubre del 2024.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México a, 30 de octubre de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-933/2024

PERSONA ACTORA: Sandra Paola Gonzalez

Castañeda.

PARTE ACUSADA: Daniel Esqueda Sanchez

ASUNTO: Se emite Resolución

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-NL-933/2024** relativos al procedimiento sancionador ordinario, por medio del cual se controvierten violaciones a la normativa de Morena, atribuidas al **C. Daniel Esqueda Sanchez** por promover el voto a favor del C. Felix Arratia, del partido Movimiento Ciudadano.

GLOSARIO	
Parte actora, accionante	Sandra Paola Gonzalez Castañeda
Demandado o probable responsable	Daniel Esqueda Sanchez.
Reglamento	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
Ley de medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
Estatuto	Estatuto de MORENA
CNHJ/Comisión Nacional	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. Se dio cuenta del recurso inicial de queja, presentado en la oficialía de partes, siendo las 04:43 horas del día 01 de junio del año en curso, promovido por el C. Sandra Paola Gonzalez Castañeda, en contra del C. Daniel Esqueda Sanchez, en su calidad de militante y protagonista del cambio verdadero de Morena.

Asimismo, se dio cuenta de la recepción del mismo escrito en original en la oficialía de partes común de la sede del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las **04:43** horas del día **01** de junio del año en curso.

SEGUNDO. De la admisión e implementación de medidas cautelares. Una vez cumplidos los requisitos de admisión establecidos por los artículos 54 y 55 Estatuto; así como el diverso 19 del Reglamento de la CNHJ, se emitió acuerdo de admisión en fecha **23 de agosto**, se admitió a trámite y se emitieron las medidas cautelares correspondientes, mismas que fue debidamente notificada, vía correo electrónico a la autoridad vinculada (Comisión Nacional de Elecciones), para la implementación de las mismas.

TERCERO. De la contestación a la queja. De una revisión minuciosa realizada a los medios físicos y electrónicos con los que cuenta esta Comisión para la recepción de escritos, se desprende que, no se recibió escrito alguno de la parte acusada al procedimiento instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin.

CUARTO. De la preclusión de Derechos y citación a audiencias. Esta Comisión, mediante acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2024, declaró por precluido el derecho del C. Daniel Esqueda Sánchez para manifestarse en tal sentido, así como de la presentación de pruebas a su favor, con excepción de las que tengan el carácter de supervenientes, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Asimismo, se citó a las partes para la celebración de la audiencia estatutaria de conformidad con el artículo 54 del Estatuto.

QUINTO. Acuerdo de Tramite. Mediante acuerdo de fecha 07 de octubre de 2024, se citó a la parte acusada para el desahogo de la prueba **CONFESIONAL** ofrecida por la parte actora a cargo de la parte acusada.

SEXTO. De la audiencia estatutaria. De conformidad con los puntos anteriores, en fecha 07 de octubre se celebró la audiencia de conciliación, así como de desahogo de pruebas de la manera en que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado

durante ella, firmando los comparecientes de conformidad el acta presentada, la cual se encuentra agregada a los autos del presente expediente.

SÉPTIMO. Del cierre de Instrucción. Una vez que las partes tuvieron el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofreció pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente fue declarar el cierre de instrucción, atendiendo a lo contenido por los artículos 35 y 121 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, esto mediante acuerdo de fecha 16 de octubre del año en curso.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafo 2, 43 párrafo 1, inciso e); 46 y 48, de la Ley de Partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos violatorios a los principios básicos de Morena de conformidad con el artículo 49, incisos b) y h); 53 inciso h) del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

2. VÍA (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO). Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran

reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Así las cosas, tenemos que el procedimiento sancionador ordinario, procede en contra de presuntas faltas sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto. Con excepción de lo dispuesto en el inciso h), ya que éste se refiere a las faltas relacionadas con los procesos electorales, los cuales deberán tramitarse mediante el procedimiento sancionador electoral.

Tomando en consideración que los hechos que se reclaman están relacionados con la presunta comisión de actos que contravienen la normativa interna de este partido político y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político, es que la vía idónea para conocer de la controversia encuadra dentro de los supuestos establecidos en favor del procedimiento sancionador ordinario.

Por tanto, es claro que en el caso que nos ocupa, la vía idónea para la tramitación de la queja presentada por la parte actora resulta ser el procedimiento sancionador ordinario.

- **3. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** Se satisfacen los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto y 19 del Reglamento.
- **3.1. OPORTUNIDAD.** El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra

de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

"Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos."

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un militante activo y consejero de MORENA, en el Estado de Nuevo León.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

3.2. LEGITIMACIÓN. La legitimación es aquella condición que acredita la existencia del derecho sustancial de una persona o ente, es decir, aquella con la que se demuestra la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados y pueda acudirse ante la instancia correspondiente a efecto de hacer valer o defender dicha prerrogativa y obtener una sentencia.

<u>partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution</u> =e1s1

3.3 REQUISITOS FORMALES. La queja presentada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de esta Comisión dado que:

- a) En el escrito inicial se hizo constar el nombre y apellido de la quejosa.
- b) Se anexaron los documentos relativos para acreditar la personería;
- c) Fue correo electrónico a efecto de recibir notificaciones y documentos;
- d) Se proporciono el nombre y domicilio de la persona denunciada;
- e) Los hechos que fundan las pretensiones de la parte denunciante fueron narrados de manera expresa, clara y cronológica;
- **f)** Fueron ofrecidas y aportadas las pruebas conducentes, mismas que fueron relacionadas con los hechos narrados, manifestando la forma en que estas acreditaron las pretensiones formuladas y;
- **g)** La queja fue presentada vía correo electrónico y de manera física, con firma de la promovente.

4. MATERIA DE LA CONTROVERSIA.

4.1 ACUSACIONES DE LA PARTE ACTORA.

Del escrito inicial de queja se advierte que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

- La contravención a la normativa interna de Morena y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político al promover el voto a favor y apoyar a Félix Arritia y al partido Movimiento Ciudadano.
- Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.
- La práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido.
- Incumplimiento de la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones,

acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.

La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena.

4.2. HECHOS ATRIBUIDOS A LA PARTE ACUSADA.

Para sustentar su afirmación, la parte actora expone las siguientes circunstancias de hecho:

"HECHOS"

"En fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2023 dos mil veintitres, el C. Daniel Esqueda Sánchez, mediante su perfil personal de facebook "Daniel Sanchez, subió un 01 un video (
https://www.facebook.com/profile.php?id=100073613705368&mibextid=LQQj4d
https://www.facebook.com/share/p/XKWMNMnnuW46hRYN/?mibextid=WC7F
Ne

hizo pública su intención de participar como aspirante a precandidato a diputado local por el Distrito local 23 veintitres en el municipio de Ciudad Benito Juárez , Nuevo León, por el partido político de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) (Véase anexo 1 y 2)

En contraposició, en fecha de 04 de enero mi contraparte sube a su misma red social de facebook (https://www.facebook.com/share/p/XKWMNMnnuW46hRYN/?mibextid=WC7F Ne) un post que contiene 10 diez fotografías al mismo tiempo que agrega en su descripción, "La 4T no se detiene, excelente evento en Juárez, con la Dra. Claudia Sheinbaum. Agradezco las muestras de afecto de mis amigos y simpatizantes" (Véase anexo 3) En especial, obsérvese la fotografía donde se observa una lona con la leyenda "Daniel Esqueda, la militancia de Morena esta contigo". Mientras reliza junto a sus compañantes el símbolo con la mano izquierda qu caracteriza ala "4T", con dos lonas tipo propaganda electoral de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo,candidata a la Presidenta de la Republica por nuestro Partido Politíco. (Véase anexo 3)

En este mismo orden de ideas, en fecha de 07 de enero 2024 dos mil veinticuatro, nuevamente mi contraparte por la misma platafora de Facebook sube 01 un video https://www.facebook.com/share/v/fP8E5KoHbgZbfK5c/?mibextid=WC7FNe) hace del conocimiento público que "ayer me reuní con líderes de diferentes colonias de Juárez, para instruirles a cerrar filas en apoyo a la Dra. Claudia Sheinbaum y apoyar con todo a nuestros amigos Waldo Fernández González y Judith Díaz Delgado, rumbo al Senado " (sic) (Véase anexo 4)

Así las cosas, en otra fecha de 11 once de enero de la presente anualidad, el C. Daniel Esqueda Sánchez, sube públicamente un video a su misma plataforma de facebook (https://www.facebook.com/share/v/WePpo9J4bjHrtR/?mibextid=WC7FNe) junto con el

actua candidato del partido político de Movimiento Ciudadano (MC) Felix Guadalupe Arratia Cruz, ambos portando una gorra con los colores característicos del partido en cuestión, que tiene la leyenda "Felix Arratia, Alcalde" así como 02 dos boletas tipo propaganda electoral con el rostrode quien es Félix Guadalupe Arratia Cruz, actual candidato a la Alcaldía de Júarez por el partido poltíco Movimiento Ciudadano (MC), que a lo sumo, acompaña con una descripción en su plataforma social de Facebook que dice, "Es oficial: me sumo al equipo de Félix Arratia para sacar al PRI de Juarez. Pido a todos mis amigos, seguidores y publico en general, que la confianza que han depositado en mí, ahora la depositen en Félix. No les vamos a fallar, vamos juntos a la victoria". (sic) (véase anexo 6)

Es mi deseo agregar que mi denunciado, en este mismo video, señala, entre otras cosas, "(...), para comentarles, que despues del activismo estuvimos participando en el partido MORENA, nos invitaron a un proceso interno, en el cual, precisamente no se cumpliereon las reglas de la convocatoria, entonces, nosotros nos obtenemos de participar en actos que consideramos una simulación, por lo tanto dijimos con nuestro equipo de trabajo, ¿ y ahora que hacemos? ¿hacia donde nos vamos?, ¿nos quedamos así? O luchamos por la transformación de Juárez?, (...) y platicamos con mi familia. Félix que por cierto, mi familia te apoya mucho; nos dijieron saben qué, no hay otra opción , no hay otro camino para sacar al PRI de Juárez, para sacar alos Treviño, el camino es con Felix Arratia, (...). Por último, quiero precisar que ,en Juarez y en todo Nuevo Leon, debido alas imposiciones , la izquierda se dividió yo sé que muchos simpatizan con la izquierda, con MORENA, pero la izquierda se dividió ,no hay opción de triunfo ni en Jurez, ni en Nuevo León, cuando una agrupación un movimiento va dividido, por eso les invito, quiero precisarles y quiero pedir su confianza,(...) para que cerremos fials sin titubeos con Félix, (...) cerremos filas con Félix para sacar al PRI de una vez por todas el próximo 02 de Junio, (...)".

En relación con el punto subsecuente, es en fecha de 06 seis de abril de la presente anualidad, el C.Daniel Sanchez, sube a su red social de Facebook https://www.facebook.com/share/v/StbexYqW23wvVqA7/?mibextid=WC7FNe un

video que contiene por descripción, "Por ahí andan diciendo que los adultos mayores solo votan por el Partido MORENA del presidente (Andrés Manuel López Obrador), eso es totalmente FALSO. En Juárez, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, vamos con Felix Arratia". En este mismo tenor, Esqueda Sanchez, dice en su video, verbalmente:"(...), estamos en real de San José, todos apoyando a Félix Arratia, nuestro candidato a Movimiento Ciudadano y queremos desmontar un mito, por ahí andan diciendo que los adultos mayores solo votan por el partido MORENA del presidente Andrés Manuel López Obrador), y queremos decir aquí, categoricamente, que no es así(...) Entonces, para que sepan que el partido naranja Movimiento Ciudadano, es para jóvenes, adultos, para todas la edades,(...)". (Véase anexo7)

En fecha de 09 nueve de abril de al presnete anualidad, el C.Esqueda Sánchez sube un video de a su Facebook (
https://www.facebook.com/share/v/MAdZmkpF3WMcwGQH/?mibextid=WC7FNe
respaldando al Félix Arratia Cruz, junto con vecinos de la colonia Reforma, del municipio de Juárez, Nuevo León, en apoyo al actual candidato a la Alcaldía en el municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, por el partido Movimiento Ciudadano (MC), así como en fecha de 10 diez de abril del mismo año, otro video junto con vecionos de la colonia Monte Kristal 5to Sector del mismo municipio,

mientras se observa propaganda electoral del partido Movimiento Ciudadano (MC) y el muticitado Félix Guadalupe Arratia Cruz. (Véase anexo 8)

Así, continua dando su respaldo al citato candidato y partido politíco de Moviemiento Ciudadano (MC), en fecha de 11 once, 12 doce y es el 14 catorce de abril del 2024 dos mil veinticuatro que nuevamente en su cuenta de Facebook

https://www.facebook.com/share/v/2sudtUi1KMNUFAw/?mibextid=WC7FNe)

sube un video que lleva por descripción, "Atenta invitación a todos los lideres de las colonias de Júarez, ¡súmate a lo nuevo! EL PRI ya te quedó mal, la candidata de MORENA siente un profundo rechazo por ti, pero en Movimiento Ciudadano, te recibimos con los brazos abiertos. Este 02 dos de junio, todos con Félix Arratia. Es en este mismo video que verbalmente dice: "(...), El PRI les ha quedado mal, nole ha sabido cumplir, por otro lado , la candidata de MORENA siente un profundo desprecio por ustedes, (...), Les reitero , el PRI les ha quedado mal, MORENA los desprecia , por eso, en Movimiento Ciudadano , reocnocemos el liderazgo y feliciramos ya abrazamos y recibimos con los brazos abiertos a todos aquellos que quieren sumarse para que se logre que lo nuevo llegue a Juárez encabezado por nuesto próximo alcalde, el Licenciado Félix Arratia, ¡vengan, súmense, son bienvenido con nosostros!,(...)," (véase anexo9)

Siguiendo los estatutos de nuestro partido, en su artículo 6 incisof),todos los protagonistas del cambio verdadero tenemos como obligación " defender en los medios de comuniciación, redes sociales, y otros a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero, y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios", por lo que en fecha de viernes diecisiete de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, se llevo a cabo en las instalaciones oficiales del instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, por lo que leios de cumplir con la obligación como militantes de nuestro partido politíco Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, el C. Esqueda Sánchez mostro su apoyo y respaldo en su red social Facebook https://www.facebook.com/share/p/XKWMNMnnuW46hRYN/?mibextid=WC7FNe al C. Félix Arriatia Cruz, del partido politíco Movimiento Ciudadano MC, con una fotografía que por descripción dice, "Las mejores propuestas, Félix Arratia. El único que combatió de frente a los corruptos del PRIAN, Félix Arratia. El que será el próximo alcalde de Juárez, Félix Arratia. Ganamos el debate". (Véase anexo 10)

por economía procesal , y "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD". Continúa dando su respaldo en su perfil de Facebook al candidato Félix Guadalupe Arratia Cruz , como al partido de Movimiento Ciudadano (MC), en fecha de 18 dieciocho de abril , 19 diecinueve, 20 veinte , y es en fecha de 23 veintitres de mayo del presente donde sube un video en su misma red de facebook

https://www.facebook.com/share/v/KV2jMCbxBGU6SKQD/?mibextid=WC7FNe

En donde me calumnia y continua con sus hostigamientos varbales que afectan mi dignidad e integridad, como demostrare en el punto siguiente.(Véase anexo 11)

En realación en el punto anterior, el C. Esqueda Sánchez coloca en su descripción de facebook 01 un video, que dice: "Invito a debatir a Paola González quien se atrevió a lucrar politícamente con la tragedia de ayer. Tambien vamos a hablar sobre

nepotismo y cómo se financio la campaña interna de Claudia Sheinbaum. No le saques Paola , vamos a hablar de frente a lo juarenses" (Véase anexo11)

Verbalmente, dijo: "(...), la candidata de MORENA, Paola González, de una manera irresponsable, carroñera, salió hacer una serie de comentarios y publicaciones, pretendiendo lucrar politícamente con la tragedia, por eso Paola, te invito a dar la cara, te invito a debatir, vamos habar de frente a los juarenses, y también vamos a debatir de tus actos de corrupción, de nepotismo, cómo metiste a tu hermana a la nómina de MORENA, vamos hablar como se financio la campaña interna de Claudia Sheinbaum, ¿Dónde quedo ese dinero? No le saques Paola, vamos a debatir, ponle lugar y hora, y con mucho gusto vamos hablar de frente a todos los juarenses" (Véase anexo 11)

Dichos comentarios por parte de mi denuciado en mi perjuicio han genneraso un ambiente de tensión y hostilidad con los militantes, pues diversos ciudadanos en la red social Facebook de mi denuciado han realizado comentarios como, "Que de la cara Paola González, todos sabemos que es la sirviente del PRI en Juarez, Nuevo León, que dejej de lucrar esta señora, y que acepte el debate de frente al pueblo de Júarez" "Que de la cara..."" Que de la cara vieja borracha", video que tiene al momento de presentada esta queja 413 cuatrociento trece compartidas, 9 nueve comentarios negativos a mi persona por las calumnias y mentiras en mi contra, 67 sesenta y siete reacciones, (Véase anexo12)

Por último, en fecha de 24 veinticuatro de mayo del presente año, mi denunciado sube a su misma plataforma de Facebook

https://www.facebook.com/share/v/h5TNHHf78ikpULo/?mibextid=WC7FNe

01 un video que contiene porl descripción: "Celebro la acertada declinación de Javier Sierra, por nuestro candidato Félix Arratia. Aprovecho par invitar a Mauro Teniente candidato del PT, a Idalia Ponce del partido Justicialista y a integrantes de la planilla de MORENA, Y a lideres sociales de todo Juárez a unirse al equipo ganador. Juntos saquemos al PRIAN de Juarez". (Véase anexo 13)

Verbalmente, dice: "(...) Javier, (...), te uniste al mejor proyecto para sacar al PRIAN de Juarez,(...) Por eso, también de manera responsable, quiero invitar a otros lideres,(...) a regidores de MORENA,(...), que se uanan a la cargada, que se unan al equiopo ganador, y que tomen la decisión de declinar por Félix, (...)".

Aunque es cierto, que toda persona goza del derecho a la libertad de expresión y manfestación de las ideas, lo es también que esos señalaminetos violentan el ser tratada de forma digna y respetuosa a losmilitantes, como lo estipula el artículo 5 del estatuto de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ya que , mediante sus comentarios reproducidos con imágenes y videos, pretende desacreditar a nuestro partido politíco y a sus integrantes, por no ajustarnos a su forma de pensar, Además, dicha conduxtas difamatorias, generan un abiente de deprecio y burla a las compañeras y compañeros militantes de éste partido, y es un desacato a lo establecido en el artículo 47 de estatuto de MORENA, toda vez que, si mi contraparte desea realizar alguna queja, debe ser por medios pacificos y legales, sin embargo sus falsedades, imposturas y mentirasa, ocacionan confusión y desorden ya que en flagrancia y evidencia publica de violación a la normatividad interna ha

generado en medios de comuniciación menosprecio y burla a las decisiones de nuesto partido politíco sus integrantes como al mismo Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA),como lo señale en le inciso C), apartado tercero.

No omito señalar, que esta campaña negativa y de desprestigio a nuestro partido, como a los militantes, es un menosprecio y atenta contra la unidad e imagen de MORENA, pues con esos actos atenta de manera grave contra la unidad ideológica, programática y organizativa de MORENA, además que brinda de manera notoria apoyo a un candidato postulado por Movimiento Ciudadano MC, por la red social Facebook, junto con actos de subordinación a partido politíco Movimiento Ciudadano MC y como he venido demostrando en mi capítulo de hechos de sta solicitus de queja , mi denucniado realiza una campaña negativa en el procesomunicipal electoral de al Ciudad Benito Juarez, Nuevo León, en detrimento de la candidata postulada por Movimiento de regeneración Nacional MORENA, hechos que contraviene lo señalado en la Normatividad Interna de Nuestro partido.

4.3. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el documento de comprobante de Busqueda con validez Oficial (CBVO) del Instituto Nacional Electoral (INE), que me acredita como militante de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), del sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Politicos.

Con esta prueba prentendo acreditar que la suscrita tengo interés legal en presentar este recurso de queja, y que además me encuentro en condiciones de seguir con cada etapa procesal hasta llegas, sucesivamente, a la audiencia y porteteriormente, al dictado de sentencia firme por esta H. Autoridad.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en el Acuerdo de PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL, identificado bajo el NÚMERO DE EXPEDIENTE: CNHJ-NL-276/2022, de fecha 29 veintinueve de Julio del año 2022 dos mil veintidos, por medio del cual remite la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en formato extraible RAR.

Con esta prueba pretendo acreditar que el C. Daniel Esqueda Sáncheaz es militante de nuestro partido.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los incisos A) B) C) D), E), F) de la presente denuncia.

3. **CONFESIONA**L.Prueba que se ofece en términoso del artículos 55, inciso d), 57, inciso a) 70 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a cargo de Daniel Esqueda Sánchez, misma que ofrezco para su desahogo de forma verbal en audienicia, en relación con el artículo 69 del Reglamento, apercibiéndolo de ser declarado confeso si deja de asistir sin justa causa o contesta con evasivas.

Esta prueba la realciono con lo hechos marcados con los inicisos A), B), C),D),E), F), de la presente denuncia.

4. **LA TÉCNICA**. Consistente en 09 nueve videos, 16 fotografias en las que se aprecia al C. Daniel Esqueda Sánchez en forma estraible RAR y WORD.

Con esta prueba pretnedo acreditar los hechos motivo de mi recurso de queja, es decir , que el C. Esqueda Sánchez incumple con la Normativa interna de MORENA al difamar, calumniar a los protagonistas del cambio verdadero, exponer al escarnio público a nuestro partido politico, sus decisiones y postulados, así como la subordinación a un candidato de otro partido politico adversario de nuesta filosofía politica mientras exalta sis ideas de gobierno y filosofía politíca.

Esta pruba la relaciono con los hechos marcados con los incisos A), B), C), D), E,) F), de la presente denuncia.

- 5. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**. Consistente en las presunciones lógico-jurídico y que favorezcan a esclarecer y sancionar a las partes denunciada por los hechos que se hacen valer.
- 6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a esclarecer y sancionar a la parte denuciada por los hechos que se hacen vale.

Las pruebas técnicas contenidas en los hipervínculos ofertados, fueron inspeccionadas por esta Comisión Nacional, en términos de lo previsto en el artículo 55 del Estatuto, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la LGIPE de aplicación supletoria, de las cuales se obtuvo el contenido que se plasma.

Siendo aplicable la tesis V/2023, de rubro: PRUEBAS TÉCNICAS. ES VÁLIDO SU OFRECIMIENTO POR MEDIO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO VIRTUALES O DIGITALES CONSULTABLES A TRAVÉS DE INTERNET".

Por su parte, lo relativo a las documentales ofrecidas, en términos de lo previsto por los artículos 59, 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión, tienen el carácter de documental pública, la cual adquiere valor probatorio pleno y eficaz para demostrar los hechos que informan; en este caso, los registros aprobados y la fecha de su emisión.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena."

4.4 CONTESTACIÓN A LA QUEJA A CARGO DE LA PARTE DENUNCIADA Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. El **C. Daniel Esqueda Sanchez, <u>NO</u>** dio contestación a la queja interpuesta en su contra, esto a pesar de encontrarse debidamente notificado de los acuerdos correspondientes.

4.5. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA. Derivado de la omisión de dar contestación a la queja y de comparecer a las audiencias estatutarias, **no se tienen pruebas ofrecidas** por la parte denunciada, tal y como consta en el contenido de los acuerdos de preclusión de derecho y citación a audiencias y de cierre de instrucción, emitidos en fechas 07 de octubre y 16 de octubre respectivamente.

5. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

Dado que el derecho de la parte denunciada para dar contestación a los hechos que se le imputan y para ofrecer pruebas al momento de formular la respuesta ha quedado satisfecho, se procede a la concretizar en qué consistirá el escrutinio jurisdiccional que ahora nos ocupa.

Por tanto, la litis del presente caso consiste en dilucidar si efectivamente se contraviene la normativa interna del partido al solicitar el voto y manifestar su apoyo a una candidatura postulada por partidos políticos distintos a Morena, para el proceso local en dicho estado; y, si existe vulneración al principio constitucional de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político y, por ende, debe ser objeto de sanción.

6. AGRAVIOS

Como punto de partida, resulta necesario subrayar que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ que los conceptos de violación no deben examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es decir, deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.

¹ Jurisprudencia P./J. 68/2000, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR".

En ese tenor será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que la quejosa estima le causa el acto, resolución o ley impugnada, y los motivos que originaron ese agravio, a fin de que el juzgador proceda a su estudio.

De este modo, los juzgadores debemos armonizar, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión.²

Esto es, el juzgador, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir la quejosa y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado en la jurisprudencia 2/98, titulada: "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL", esto es, que los agravios pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en un capítulo particular, siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas.

Partiendo de lo señalado y de un análisis integral al escrito de demanda, se llega al conocimiento que el inconforme señala diversos conceptos de violación encaminados a sostener la comisión de diversas infracciones a la normativa estatutaria cometidas por el **C. Daniel Esqueda Sánchez**; y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político, en su calidad de militante.

En atención a lo anterior, y a efecto de que esta Comisión logre una debida congruencia entre lo pretendido y lo resuelto, se procede a armonizar y considerar como un todo cada uno de los elementos expuestos en el escrito de demanda; razón por la cual se precisa que los motivos de perjuicio hechos valer por la parte actora

² Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 55/98, de rubro: "ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS"; así como la tesis P. VI/2004 del mismo Tribunal Pleno, de rubro: "ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO".

son la comisión de conductas que resultan transgresoras al artículo 53, incisos b), c), f), y j), del Estatuto; conductas consistentes en:

- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena; (...)
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;

(...)

j) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.

De lo expuesto, se puede desprender que la parte actora aduce como agravios los siguientes:

- La contravención a la normativa interna de este partido político y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad, el principio de unidad de los militantes, dirigentes, precandidaturas y candidaturas hacia las demás personas afiliadas o militantes del mismo, al haber emprendido apoyo político al candidato Félix Arratia Cruz del partido Movimiento Ciudadano.
- La vulneración a los principios básicos de este partido por parte del denunciado que pone en riesgo la estrategia política y resquebraja la unidad entre los miembros de Morena.
- La grave afectación a la imagen de Morena frente al electorado y la sociedad mexicana en general, ya que el denunciado pretende generar confusión entre la militancia en el estado de Nuevo León.
- La fomentación de las denostaciones o calumnias publicas entre miembros del partido.

El análisis de los agravios planteados se realizará de manera conjunta, esto por tratarse de motivos de disenso encaminados a demostrar la configuración a la transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos, lo cual no genera lesión alguna a la parte actora, ya que lo trascendental es que se estudien todas las inconformidades presentadas; tal y como lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral en la jurisprudencia 4/2000, de rubro: "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN".

Expuesto lo anterior, el calificativo y análisis de estos se llevará a cabo de la manera referida, ello a fin de agotar cuidadosamente en la presente resolución todos y cada uno de los planteamientos y conceptos de violación hechos por la inconforme.³

7. DECISIÓN DEL CASO.

Se considera que los agravios señalados por el actor deben declarase como **FUNDADOS** y por tanto existentes las infracciones denunciadas, esto en virtud de que, las conductas desempeñadas por el demandado evidencian que la parte acusada promovió el voto a favor del C. Felix Arratia Cruz, candidato a la alcaldia de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

De las constancias que integran los presentes autos se llega a la conclusión de que la parte actora acreditó los extremos de sus afirmaciones relativas a la vuneración a los principios básicos de este partido por parte del C. Daniel Ezqueda Sanchez en el proceso electoral desarrollado en Nuevo León; misma que contraviene sus obligaciones como Protagonista del Cambio Verdadero de Morena de conformidad con lo precisado en el estudio de fondo de la presente resolución.

Es dable precisar que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, además de los principios previstos en el Reglamento de la CNHJ y legislación supletoria, así como el de adquisición procesal; el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, por su parte, el principio de adquisición procesal, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados en relación a las pretensiones de todas las partes en el presente asunto y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo, unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

7.1 Marco jurídico.

En el artículo 41 Base I párrafo primero y segundo de la Constitución se reconoce como una forma de asociación a los partidos políticos y se les define como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su

³En términos de la jurisprudencia 12/2001. **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.**

acceso al ejercicio del poder público, **de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan** y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la ley, así como en su respectivo estatuto y los reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Asimismo, el artículo 39 inciso k) de dicho ordenamiento dispone que, los partidos políticos establecerán en el estatuto las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión.

7.2. Caso concreto.

En el caso concreto, resulta necesario subrayar que ha sido criterio del máximo Tribunal en la materia que, basta que la parte promovente exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el motivo de disenso y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, se proceda a su estudio.⁴

Una vez delineado lo anterior, lo conducente es analizar las manifestaciones del impugnante vinculadas con las irregularidades que pretende demostrar a fin de alcanzar su pretensión.

Por cuanto hace a los hechos y agravios expresados por la parte actora, esta Comisión advierte que lo manifestado por el inconforme en su escrito de queja,versa en el principio constitucional del deber de lealtad, el principio de unidad de los militantes, dirigentes, ya que apoyo a un candidato por una coalición de diversos partidos políticos en la que Morena no forma parte, vulnerando a los principios básicos de este partido, ya que pone en riesgo la estrategia política y resquebraja la unidad entre los miembros de Morena, incumpliendo con sus obligaciones como Protagonista del Cambio Verdadero.

CNHJ-P5

⁴ Lo anterior encuentra apoyo, en lo que la informa, en lo establecido en la Jurisprudencia 3/2000 de rubro: "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR".

La infracción que en este asunto se analiza, es la prevista por el artículo 53, incisos b), c), f), y j), del Estatuto, las cuales consisten en aquellos actos que vayan en contra de los principios, obligaciones, reglamentos, falta de probidad en el ejercicio, y demás conductas que vayan en contra de las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de este partido.

"Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

- b) La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;
- c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

 (\dots)

f) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;

(...)

j) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena."

En este sentido, las y los militantes pertenecientes a este partido político gozan de diversas garantías, pero también están sujetos a diversas obligaciones, máxime al ocupador un cargo partidista como lo ostenta el hoy demandado.

En términos de lo previsto por el artículo 3º, incisos c y d, del Estatuto; nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

- c. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;
- d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

Por su parte el artículo 5º, inciso b del propio Estatuto señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán como garantías (derechos), expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y **comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido**.

En este orden el artículo 6º incisos f, j, k, l y m establece que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades

(obligaciones):

- f. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios:
- j. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;
- k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.
- I. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;
- m. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.⁵

Y finalmente, en el artículo 9º del Estatuto se señala que en morena habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del Cambio Verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en la Declaración de Principios y el Programa de acción que rige el actuar de los miembros del partido; que entre otras cosas establecen:

Declaración de Principios

En el ámbito de la ética social, morena se plantea una lucha permanente para recuperar plenamente los principios de la fraternidad, la honestidad, la colaboración y el respeto a las diferencias, principios que fueron desplazados

⁵ "Artículo 41.

^{1.} Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; (...)"

durante el periodo neoliberal por el individualismo, el egoísmo, la competencia, la exclusión y la prioridad del interés particular por sobre el colectivo. Sólo siendo fraternos y generosos podremos lograr la felicidad individual y la colectiva.

Programa de acción

Una parte fundamental del que hacer de nuestro partido es la formación ideológica y política de sus integrantes, a fin de introducirlos en la historia, las realidades, los problemas y los valores de México, el panorama económico y geopolítico del mundo y el sentido de nuestra lucha transformadora; infundir valores democráticos, humanistas y sentido de nación, así como una ética política caracterizada por la conciencia de sus derechos democráticos y el respeto a los de los adversarios. Por medio de la educación política se alentará a la militancia a evitar que su quehacer político se oriente a la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo. En momentos electorales, nuestros militantes deben prepararse para la participación activa con respeto a la Constitución Política, las leyes electorales y las normas democráticas y pacíficas de lucha.

Derivado de lo anterior, los documentos básicos exigen de las personas afiliadas a Morena un compromiso que conlleva exigencias de fidelidad y contribución a la realización de los objetivos comunes que demanden un esfuerzo colectivo y de unidad, lo que implica que las y los Protagonistas del cambio verdadero, asumen el deber de desempeñarse en todo momento como integrantes de nuestro partido, ya sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, con la finalidad de preservar la imagen pública de la formación política a la que pertenecen, acorde a la filosofía, ideología, principios y/o corrientes de pensamiento que postula nuestro partido político; por lo cual, apoyar a una candidato perteneciente a un partido político antagónico a morena puede romper con dicho deber de lealtad a la militancia y pone en duda su correcto actuar y desempeño como militante de este partido político.

7.3. Acreditación de los hechos denunciados.

En ese sentido, para sostener las irregularidades mencionadas, en el escrito inicial, la parte actora ofreció como medios de pruebas para la acreditación de su dicho, la existencia de diversas ligas electrónicas de medios de comunicación y redes sociales, con lo actual esta Comisión Nacional advierte, que en efecto, se tiene por acreditada la existencia de los links aportados, y cuyo contenido es el siguiente:

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO

IMAGEN E HIPERVÍNCULO

Facebook (Daniel Esqueda)

17 de diciembre de 2023

Acompañado de Militantes y simpatizantes de Morena, anuncio que me registre como aspirante a Diputdo Local por el Distrito 23 con Cabecera en Juárez.

Es muy importante llevar el proyecto de la 4T al Congreso del Estado.



https://www.facebook.com/100073613705368/videos/259196983576440

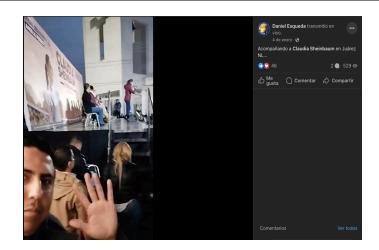
MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO

IMAGEN E HIPERVÍNCULO

Facebook (Daniel Esqueda)

4 de Enero del 2024.

Acompañado a Claudia Sheinbaum en Juarez NL...



Facebook (Daniel Esqueda)

4 de Enero del 2024.

Acompañado a Claudia Sheinbaum en Juarez NL...



https://www.f

acebook.com/photo/?fbid=334975308966257&set=pcb.334975628966225

Facebook (Daniel Esqueda)

7 de Enero de 2024

Ayer me reuní con líderes de diferentes colinias de Juárez para instruirles a cerrar filas en apoyo a la Dra. Claudia Sheunbaum y apoyar con todo a nuestros amigos Waldo Fernández Gonzáles y Judith Díaz Delgado rumbo al Senado.



https://www.facebook.com/100073613705368/videos/115058 5276325608

Facebook (Daniel Esqueda)

11 de Enero del 2024.

Un gusto acompañar en su recorrido a mi amigo Waldo Fernández González Precandidato al Senado de Morena.



https://www.facebook.com/100073613705368/videos/10 64187681393773

Facebook (Daniel Esqueda)

3 de Abril del 2024.

Es oficial :Me sumo al equipo de Félix Arratia para sacar al PRI de Juaréz pido a todos mis amigos, seguidores y público en general que la confianza que han depositado en mí, ahora la depositen en Félix. No les vamos a fallara, vamos juntos a la victoria.



https://www.facebook.com/100073613705368/videos/107909 4726486811

6 de abril del 2024.

Por ahí andan diciendo que los adultos mayores solo votan por el partido del presidente , eso es totalmente FALSO. En Juárez, jovenes adultos y personas de la tercera edad vamos con Félix Arratia.



https://www.facebook.com/100073613705368/videos/391794 227025248

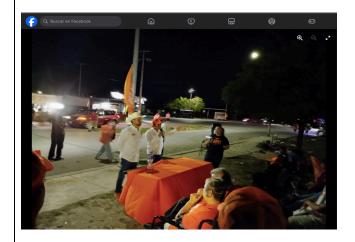
Facebook (Daniel Esqueda)

9 de Abril del 2024.

La Reforma se pinta Naranja...



https://www.facebook.com/100073613705368/videos/3975 23983136162



 $\frac{https://www.facebook.com/photo/?fbid=386509023812885\&s}{et=pcb.386509133812874}$

Facebook (Daniel Esqueda)

11,12 de Abril del 2024.



https://www.facebook.com/100073613705368/videos/422589 170361941



https://www.facebook.com/photo/?fbid=387061153757672&set=pcb.387061357090985

14 de Abril de 2024

Atenta invitación a todos los líderes de las colonias de Juárez SUMATE A LO NUEVO!El PRI ya te quedó mal, la candidata de morena siente un profundo rechazo por tí. Pero en Movimiento Ciudadano, te recibimos con brazos abiertos.

Este 2 de Junio, todos con Félix Arratia.



https://www.facebook.com/100073613705368/videos/445826 094565054

Facebook (Daniel Esqueda)

17 de Mayo de 2024

Las mejores propuestas Félix Arratia.

El único que combatió de frente a los corruptos del PRIAN, Félix Arrtía.

El que será el proximp alcalde de Juárez , Félix Arratia.

Ganamos el debate.



https://www.facebook.com/share/p/XKWMNMnnuW46hRYN/mibextid=WC7FNe

18 de Mayo de 2024.

Gracias por su lealtad a Féliz Arratia amigas de Urbivilla. Vamos a ganar el 2 de Junio 2024.

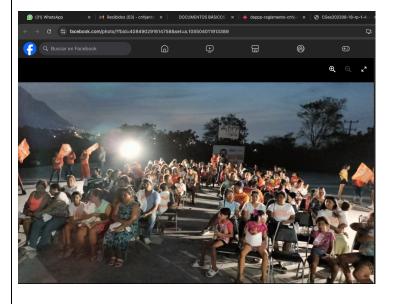


Facebook (Daniel Esqueda)

20 de Mayo de 2024.

Monte Kristal 4to sector demuesta su cariño a Felix Arratia excelente trabajo eduardo Sánchez de la Garza.

No hay duda que este 2 de Junio vamos a ganar.



https

://www.facebook.com/photo/?fbid=408490291614758&set=a. 105504011913389

23 de mayo de 2024.

Invito a debatir a Paola González, quien se atrevío a lucrar políticamente con la tragedia de ayer. También vamos a habla sobre nepotismo y como se financio la campaña interna de Claudia Sheinbaum.

No le saques Paola , Vamos a hablar de frente a los Juarenses.



https://www.facebook.com/100073613705368/videos/978493 280342670

Facebook (Daniel Esqueda)

24 de mayo de 2024.

Celebro la acertada declinación de Javier Sierra por nuestro candidato Félix Arratia Aprovecho para invitar a Mauro Teniente candidato PT, a Idalia Ponce del Partido Justicialista y a integrantes de planilla de Morena y a Líderes sociales de todo Juárez a unirse al equiò ganador.

Juntos saquemos al PRIAN de Juáre.



https://www.facebook.com/100073613705368/videos/338145 089035680

Al respecto, es posible constatar que los enlaces aportados se encontraban publicados en la fecha que se llevó a cabo la diligencia realizada por esta Comisión Nacional, las cuales fueron certificadas, tal como se advierte en el acta de este órgano partidista, en la que se demuestra la inspección en la cual se asentaron datos concretos como la fecha y hora de su realización, el lugar, y los medios que en su caso se utilizaron, la cual se visualiza en la presente resolución.

Asimismo, se corroboró la existencia de los links aducidos por la parte actora y del contenido de los mismos, de los cuales puede advertir la constatación de los hechos narrados por el accionante, es decir el apoyo del C.Daniel Esqueda Sanchez quien es

Militante del partido Morena y quien se habia registrado como aspirante a Diputado Local por el distrito 23 con Cabecera en Júarez en las elecciones pasadas, dando su apoyo al C. Félix Arratia y al partido Movimiento Ciudadano.

En ese tenor, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Del análisis de cada una de las pruebas, en lo individual y en su conjunto, que permita demostrar cómo a partir de ellas se acreditan los hechos denunciados, de conformidad con los criterios del máximo Tribunal en la materia al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-211/2023 y SUP-JDC-424/2023 Y ACUMULADOS.

Cómo se advierte, la parte actora denuncia la comisión de actos contrarios a la normatividad de MORENA durante el proceso electoral en Nuevo León. Hechos que atribuye al **C. Daniel Esqueda Sanchez**, mismo que, al ostentar el carácter de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA, debe actuar de conformidad con los principios y normatividad de este partido político.

En ese tenor, la actora denuncia que el referido llevó a cabo diversos medios de comunicación donde se hizo pública en sus red social Facebook en donde anuncia su apoyo al C. Félix Arratia y al partido Movimiento Ciudadano. Y con ello solicita a la ciudadanía, implícita o explícitamente, no votar por los candidatos de este instituto político para dicho cargo, y por el contrario; promoviendo la división entre la militancia e influyendo en las decisiones de la ciudadanía, ante el anunció expreso para promover a otro candidato de otro partido político.

En tal sentido, el hecho de que el **C.Daniel Esqueda Sanchez** haya apoyado al C. Felix Arratia quien era candidato por el partido Movimiento Ciudadano en Nuevo León. Compitiendo directamente en contra del candidato emanado por el partido en el que milita (Morena), dicha conducta se traduce en actos en contra de la estrategia político electoral de Morena en aquella dicha entidad, y por tanto causando un grave perjuicio al interés general y unidad de nuestro instituto político.

Por medio de la presentación del recurso de queja, la actora pretende evidenciar que, el demandado al ser militante activo de MORENA, se encontraba obligado a apoyar y hacer un llamado al voto por las y los candidatos de Morena en dicha entidad, sin embargo, el denunciado hace mención el apoyo al Candidato Félix Arratia y al partido

movimiento Ciudadano, lo que representa una violación a los estatutos y principios de MORENA, ya que de forma dolosa utilizó su reconocimiento público en el estado, ocasionado con ello confusión en el electorado.

Ahora bien, de los medios probatorios descritos con anterioridad y cuya existencia fue certificada por esta Comisión, así como de las diligencias realizadas por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

- Que el C. Daniel Esqueda Sanchez es militante de Morena.
- Que el C.Daniel Esqueda Sanchez, se registro como aspirante a Diputado Local por el Distrito 23 con Cabecera en Juárez, como militante del partido Morena en las elecciones pasadas.
- Que el C. Daniel Esqueda Sanchez, estuvo apoyando a la Dra. Claudia Sheunbaum y al C. Waldo Fernández González Precandidatos de Morena.
- Que el C. Daniel Esqueda Sanchez, oficialmente se declino a favor del candidato opositor el C. Felix Arratia a la alcadía de Nuevo León; candidatura postulada por el partido Movimiento Ciudadano.
- Que el C. Daniel Esqueda Sanchez, invito a debatir a la C. Sandra Paola Gonzalez Castañeda, por que supuestamente lucro con el partido Morena, denostando y calumniado a militantes del Movimiento de Regeneración Nacional.
- Que a través de diversos medios de comunicación el C.Daniel Esqueda Sanchez ha hecho público su apoyo al C. Felix Arratia y al partido Movimiento Ciudadano.
- Que el C.Daniel Esqueda Sanchez, muestra en su cuenta de Facebook, las fotos de las reuniones con militantes del partido Movimiento Ciudadano.
- Que el C. Daniel Esqueda Sanchez, hace diviersas invitaciones en su cuenta de facebook a los militantes de Morena para que se unan al partido Movimiento Ciudadano.

En ese orden de ideas, por lo que hace a los diversos enlaces electrónicos ofrecidos por la parte actora, realizados por medio las redes sociales, cobran valor probatorio.

En ese orden de ideas, el máximo tribunal electoral ha precisado que "si una plataforma de internet muestra el nombre, la imagen (a través de fotografías y vídeos) e información propia de una persona se presume que a ella pertenece y que, por tanto, es responsable de su contenido. Lo extraordinario es que la plataforma de internet no

perteneciera a la persona a quien concierne el nombre, imagen e información que se difunde." Situación que no fue controvertida por la parte acusada y, por tanto, se encuentra acreditada la autenticidad de las publicaciones realizadas en las redes sociales, precisada a cargo de la parte actora.

En ese sentido, tomando en consideración lo vertido en párrafos anteriores, y de la valoración probatoria a los medios de convicción hechos del conocimiento por la parte actora, resultan suficientes para acreditar el apoyo del C. Daniel Esqueda Sanchez al C. Felix Arratia y al partido Movimiento Ciudadano; máxime que, el acusado no da contestación alguna al recurso de queja presentando en su contra.

En adición a lo anterior, encontramos que el artículo 52 del Reglamento, dispone que las partes asumirán las cargas de sus pretensiones, lo que resulta armónico con el criterio sostenido por la SCJN, identificado con la clave 1a. CXII/2018 (10a.), que se titula: "DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA".

Ahora bien, como se precisó resulta indispensable señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 53, del Estatuto, se consideran faltas sancionables por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las siguientes:

- "Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:
- a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;
- d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- e. Dañar el patrimonio de morena;
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;
- g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;
- h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos;
- i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y

_

⁶ SUP-REP-716/2018, SUP-REP-674/2018, entre otros.

estatutarias que rigen la vida interna de morena".

Del catálogo en mención, a juicio de este órgano de justicia, se activa la falta localizada en el inciso **b**), **c**), **f**), **g**) y **h**) Por lo que se refiere a la transgresión, de acuerdo con diccionarios de la Real Academia y Oxford, se obtienen las siguientes definiciones:

Para la Real Academia Española⁷, significa 1. tr. Quebrantar, violar un precepto, ley o estatuto.

Y para Oxford⁸, trasgredir, es un verbo transitivo, que significa actuar en contra de una ley, norma, pacto o costumbre, por ejemplo "fue expulsado por trasgredir los principios morales más elementales".

Así las cosas, para efectos del presente estudio, la transgresión a que se refiere el precepto en cita implica la comisión de una conducta que violente o quebrante alguna norma o pacto, en este caso, las previstas en los documentos básicos.

Para demostrar la afirmación anterior, es indispensable precisar cuáles son los documentos básicos que se vieron transgredidos con la conducta desplegada por la persona denunciada.

Al respecto, el artículo 35, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos señala como documentos básicos a los Estatutos, los cuales establecerán, de conformidad con el diverso 39, numeral 1, inciso c), de la legislación en comento, los derechos y obligaciones de los militantes.

Sobre los derechos y las obligaciones de la militancia, la Ley General de Partidos Políticos, en sus preceptos 40 y 41 precisa que es posible que en los Estatutos se establezca categorías de militantes acorde a su nivel de participación y responsabilidades. Indicando, además, el deber de respetar los principios ideológicos ahí contenidos.

8

https://www.google.com/search?q=transgredir&rlz=1C1CHBF_esMX948MX948&sxsrf=APwXEdet0L3dl3tbGDQq1yXm-AA-

ooozMA%3A1685065587635&ei=cw9wZP6uJpfRkPIPvumPqAk&ved=0ahUKEwi-tJi-7pH_AhWXKEQIHb70A5UQ4dUDCA8&uact=5&oq=transgredir&gs_lcp=Cgxnd3Mtd2l6LXNlcnAQAzlHCCMQigUQJzINCAAQgAQQFBCHAhCxAzIICAAQgAQQSQMyBQgAEIAEMgoIABCABBAUEIcCMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQ6BwgjELADECc6CggAEEcQ1gQQsAM6CggAEIoFELADEEM6DAgjEIoFECcQRhD5AToKCAAQigUQsQMQQzoHCAAQigUQQzoECCMQJOeCCEYAFC-AliDFWCfH2gBcAF4AIABZYgBtASSAQM2LjGYAQCgAQHAAQHIAQo&sclient=gws-wiz-serp

⁷ <u>https://dle.rae.es/transgredir</u>

De tal manera, que se debe considerar que la vulneración a las normas estatutarias supone una violación al principio de legalidad, que resulta reprochable a sus dirigentes y militantes, tal y como lo previene la tesis relevante IX/2003, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY".

En ese orden de ideas, a nivel partidista, las obligaciones de las personas Protagonistas del Cambio Verdadero afiliadas a Morena, se localizan esencialmente, en el artículo 6º, de los Estatutos, en donde podemos apreciar entre otras, las obligaciones previstas en los incisos siguientes:

Artículo 6º. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

- h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios, su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.
- i. Participar en las actividades de formación política; movilización y organización sobre las distintas causas en favor de la transformación a las que convoquen las dirigencias y liderazgos del partido;
- j. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional; (...)
- I. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean".

Como se aprecia, el texto de las hipótesis señaladas informa que se tratan de normas positivas con funciones prescriptivas⁹; lo que quiere decir, que imponen un deber de hacer o actuar en un sentido determinado. Las cuales irradian sus efectos en todo momento sobre sus destinarios pues no se encuentran acotadas a una temporalidad definida.

De tal manera que el bien jurídico que tutelan se ve violentado cuando el sujeto activo despliega una conducta en un sentido diverso al que se precisa. En ese orden de ideas, el bien jurídico que se tutela en las porciones normativas identificadas con los incisos i) y l), en comento, es la cohesión que debe permear entre los miembros de este partido, lo que permite se alcancen los objetivos trazados y se cumpla así, con el mandato constitucional de los partidos políticos.

Para lograrlo, el legislador partidario impone el deber de que las personas

⁹ CÁRDENAS GRACIA, Jaime, Introducción al estudio del derecho. Colección Cultura Jurídica, UNAM, IIJ, México, 2016.

Protagonistas del Cambio Verdadero participen y se movilicen en favor de las causas emanadas de las dirigencias. Buscando la unidad y causas más elevadas a sus propios intereses.

De igual forma, el inciso j) citado, tiene como bien jurídico tutelado, la responsabilidad de los funcionarios partidistas que integran los órganos que conforman la estructura de Morena, a cumplir con la función que le corresponde a su cargo y al órgano al que pertenecen, a efecto de que, a través de su correcto funcionamiento, Morena logre los objetivos que se definen en la estrategia política, programa y los principios que rigen su vida interna.

Tal y como lo informa el contenido de la tesis relevante LXXVI/2016, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido, siguientes:

POLÍTICOS. "PARTIDOS LOS DERECHOS. **OBLIGACIONES** RESPONSABILIDADES DE MILITANTES AFILIADOS. Υ PREVERSE EN REGLAMENTOS.- De lo establecido en los artículos 36. párrafos 1 y 2, y 39, inciso k), de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, la autoridad administrativa electoral atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; y que los partidos políticos deben establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. Bajo ese contexto, si bien los estatutos se encuentran contemplados dentro de los documentos básicos de los partidos políticos, también lo es que todos los instrumentos normativos reglamentarios, se encuentran dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliados, establecidas en sus reglamentos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria, máxime que también son objeto de un estudio de legalidad por parte de la autoridad administrativa electoral. Lo anterior, ya que la normativa interna de los partidos políticos debe analizarse de manera integral, y no como una estructura compuesta por diversos ordenamientos autónomos e independientes, constituyendo una unidad jurídica interna que debe

atender a los fines constitucionales que delimitan su existencia jurídica".

En ese tenor, es claro que los artículos 29, 31 y 32 del Estatuto no establecen como acto regular o permitido, el que los funcionarios emanados del partido y sus militantes, entre otros, soliciten el voto a favor de institutos políticos diversos con los cuales no se hubiere celebrado convenio alguno para participar de manera conjunta en algún proceso electoral.

Así las cosas, al haberse comprobado los hechos que se reprochan al **C. Daniel Esqueda Sanchez**, queda demostrado que tales conductas violentaron el pacto de unidad y lealtad que debe permear en todo momento sobre los militantes de Morena y que los Protagonistas del Cambio Verdadero deben conservar.

De una interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 59; 115 fracción I párrafo primero y 116 fracción II párrafo segundo de la Constitución General de la República, se puede reconocer la existencia de dicho principio constitucional (deber de lealtad hacia los comilitantes o coafiliados), tan es así que dicho principio se desarrolla o instrumenta en la legislación secundaria mediante la prohibición de la doble afiliación de una persona a partidos políticos ya registrados o en formación (artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos).

En este sentido, es claro que este tipo de hechos no puede ser permitido dentro de Morena, pues la conducta de cualquier militante debe orientarse a apuntarnos como un movimiento político fuerte, en el sentido de evitar que cierta parte de la militancia pueda llegar a interferir indebidamente en el funcionamiento de nuestra organización a la cual realmente no pertenecen, e igualmente, ejercer ciertos derechos estatutarios reservados a quienes sí comparten nuestros principios, ideología y/o programa político.

Así, puede decirse que el andamiaje constitucional de la institucionalidad, disciplina o lealtad partidista –que en el caso se aprecia tutelado en las normas constitucionales ya citadas y que corresponde a lo que se ha identificado como lealtad hacia la militancia- y que a nivel legal cobra forma a través de prohibiciones de doble militancia y transfuguismo político en periodos electorales o apoyar la candidatura de un partido político distinto, parte de entender que no se trata simplemente de una discrepancia entre el militante y su agrupación política.

8. DE LA SANCIÓN

Es por todo lo anterior que, al incurrir en una conducta sancionable, nos remitimos a lo previsto en el artículo 64°, inciso d, de nuestro Estatuto, en donde se observa el listado de sanciones aplicables, se cita:

- "Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:
- a. Amonestación privada;
- **b.** Amonestación pública;
- c. Suspensión de derechos partidarios;
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;
- **e**. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;
- **f.** Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular.
- **g.** Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;
- h. La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y
- i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.
- j. Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán."

Es decir que, para la imposición de la sanción correspondiente, se deben valorar las circunstancias que rodearon a la falta cometida, pudiendo favorecer los intereses de los infractores y hagan disminuir la entidad de la sanción aplicable, o bien, lo desfavorezcan y, por tanto, aumente dicha entidad.

Con respecto a los fines de la sanción, es importante destacar que, en materia electoral, ésta se distingue en razón de que su naturaleza es fundamentalmente preventiva y no retributiva; por tanto, se perseguirá que propicie los fines relacionados con la prevención general y especial, de acuerdo a los propósitos que orientan el sistema de sanciones, por lo que la sanción debe ser:

- Adecuada y considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares del infractor;
- Proporcional y tomar en cuenta para individualizarla el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y,
- Eficaz, en la medida en la que se acerque a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos

en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular y, en consecuencia, restablecer el Estado constitucional democrático de derecho.

De modo muy especial, se debe perseguir que sea ejemplar, en tanto que las sanciones conforman lo que en la doctrina se denomina prevención general, lo que no puede ser soslayado como uno de los atributos esenciales de una sanción.

Ahora bien, en el ejercicio de individualizar o aplicar las sanciones, también se debe advertir una doble finalidad de prevención: general, para impedir la comisión de otros hechos irregulares, al constituirse en la confirmación de la amenaza abstracta expuesta en la ley y, especial, al aplicarse en concreto al responsable de la infracción para intimarlo a que no vuelva a transgredir el ordenamiento.

En consecuencia, se procede a imponer la sanción correspondiente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 65 de los Estatutos, que regula la forma en que habrá de dilucidarse la manera en que debe aplicarse lo previsto en el artículo 64 del citado ordenamiento; esto es, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese tenor y al tratarse una transgresión a una norma partidista, específicamente a los documentos básicos que rigen la vida interna de este Partido Político, vulnerando con ello, lo previsto en el artículo 6º y encontrándose dentro de las conductas sancionables por esta Comisión en su artículo 53, ambos del Estatuto, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

1. Efectos de la Resolución

En virtud de lo expuesto en el apartado 6 de la presente resolución esta Comisión Nacional estima pertinente declarar **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por la parte actora, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia determina que resulta procedente sancionar al **C. Daniel Esqueda Sanchez**, con la **cancelación de su Registro del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero**, de conformidad con lo previsto, de conformidad con lo previsto en

los artículos 64°, inciso d., del estatuto, 125 y 129, del Reglamento de esta CNHJ, los cuales establece:

- "Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:
- a. Amonestación privada;
- b. Amonestación pública;
- c. Suspensión de derechos partidarios;
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;
- e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;
- f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
- g. Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;
- h. La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y
- i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.
- j. Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán".
- "Artículo 125. Las sanciones contempladas en el Artículo 64º del Estatuto de MORENA podrán ser aplicables por acción u omisión, a las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento y serán aplicada por la CNHJ de acuerdo con la tipificación contenida en los artículos siguientes."
- "Articulo 129. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA. La cancelación de la afiliación a MORENA consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos

Serán acreedoras a la cancelación del registro las personas que:

- e) Se afilien a otro partido y/o acepten la postulación como candidatas o candidatos de otras organizaciones políticas; (...)
- g) Apoyen de manera notoria a candidatas y/o candidatos, dirigentes y/o postulados de otro partido por cualquier medio.

h) Realicen actos que impliquen la subordinación a otros partidos políticos y/o a personajes antagónicos a los principios establecidos en los Documentos Básicos de MORENA.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por una autoridad electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos analizados en este proyecto y que se encuentran contenidas en el catálogo previsto en el Título Décimo Quinto titulado "De Las Sanciones" del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta CNHJ, a la normativa interna, así como a los principios, postulados, responsabilidades y obligaciones que mandatan el actuar de nuestros militantes y que deben guiar su actividad cotidiana y partidista.

Por otro lado, de conformidad con el **artículo 136**, el cual menciona que las sanciones contempladas en el presente Reglamento son **enunciativas más no limitativas**, lo anterior significa que si un infractor transgrede más de una conducta sancionable puede aplicarse más de una sanción.

En consecuencia, al haberse demostrado por parte de los denunciados los siguientes actos consistentes en:

- Solicitar el voto y apoyar la candidatura de un candidato distinto a Morena.

- Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.
- Incumplimiento de la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos.

Siendo así que, debido a la gravedad que implicó el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como militante de Morena, de ahí que se estime que la sanción prevista en este artículo sea insuficiente para evitar o inhibir este tipo de conductas ilegales.

En consecuencia, se vincula a la Secretaría de Organización para que, a la brevedad y en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para la CANCELACIÓN DEFINITIVA del C. Daniel Esqueda Sanchez, del PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA; y a la Comisión Nacional de Elecciones para que en consecuencia de la cancelación del registro de la parte acusada, implica también su inhabilitación definitiva para participar a una candidatura a puestos de elección popular por Morena, aun en su carácter de externo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; Título Octavo (artículos 26 al 36), 122, 123, 125, 129 inciso e) y 136 del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

RESUELVEN

PRIMERO. Se declaran FUNDADOS los agravios esgrimidos en el recurso de queja, presentado por la **C. SANDRA PAOLA GONZALEZ CASTAÑEDA**, en virtud de lo establecido en la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena CANCELAR EL REGISTRO del C. DANIEL ESQUEDA SANCHEZ del PADRÓN DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO.

TERCERO. Se vincula a la Secretaría de Organización y la Comisión Nacional de Elecciones para que lleven a cabo los actos jurídicos que en Derecho procedan derivado de esta determinación.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes como corresponda para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad en la sesión extraordinaria con la presencia de tres comisionados de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN

DONAJÍ ALBA ARROYO PRESIDENTA EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE SECRETARIA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADO